

CONDICIONES GENERALES**Tabla de Contenido**

COMPROMISO DE LA ASEGURADORA.....	3
SECCIÓN A	4
BASES DEL CONTRATO	4
Cláusula I. DEFINICIONES	4
SECCIÓN B	9
DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LA PÓLIZA	9
Cláusula II. DOCUMENTOS CONTRACTUALES	9
SECCIÓN C	10
ÁMBITO DE COBERTURA	10
Cláusula III. COBERTURAS	10
Cláusula IV. LIMITE DE RESPONSABILIDAD DEL INSTITUTO	17
Cláusula V. BASE DE ASEGURAMIENTO	17
Cláusula VI. PRIMER RIESGO RELATIVO (P.R.R.)	17
Cláusula VII. RIESGOS BAJO EL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL	17
Cláusula VIII. LOCALIZACIÓN MÚLTIPLE	18
Cláusula IX. HONORARIOS A TÉCNICOS Y PROFESIONALES	19
Cláusula X. PRODUCTO TERMINADO	19
Cláusula XI. RIESGOS EXCLUIDOS	19
Cláusula XII. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA	22
SECCIÓN D	23
ACREEDOR	23
Cláusula XIII. ACREEDOR	23
SECCIÓN E	23
OBLIGACIONES DEL ASEGURADO Y/O TOMADOR	23
Cláusula XIV. COOPERACIÓN DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO	23
Cláusula XV. OMISIÓN Y/O INEXACTITUD	23
Cláusula XVI. DERECHO DE INSPECCIÓN	24
Cláusula XVII. OBRAS DE ARTE EN CONSIGNACIÓN	24
Cláusula XVIII. CUSTODIA Y TRASPASO DE BIENES INDEMNIZADOS	25
Cláusula XIX. MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE DAÑOS	25
Cláusula XX. VARIACIONES EN EL RIESGO	26
Cláusula XXI. REPORTE DE BIENES	27
Cláusula XXII. MEDIDAS DE CONTROL PARA LA COBERTURA BIENES DE TERCEROS	27
Cláusula XXIII. DEDUCIBLES	28
Cláusula XXIV. ASEGURAMIENTO DE MERCANCÍAS	28
Cláusula XXV. REPOSICIÓN DE LIBROS DE CONTABILIDAD	32
Cláusula XXVI. PÓLIZAS DE DECLARACIONES O REPORTES PARA MERCANCÍAS	33
Cláusula XXVII. PLURALIDAD DE SEGUROS	41
Cláusula XXVIII. DOMICILIO CONTRACTUAL DEL ASEGURADO	41
SECCIÓN F	42
PRIMAS	42
Cláusula XXIX. PAGO DE PRIMAS	42
Cláusula XXX. FRACCIONAMIENTO DE PRIMAS	42
Cláusula XXXI. PERIODO DE GRACIA	43
Cláusula XXXII. DOMICILIO DE PAGO	43
Cláusula XXXIII. PRIMA DEVENGADA	43

CONDICIONES GENERALES

SECCIÓN G	43
DESCUENTOS Y RECARGOS.....	43
Cláusula XXXIV. DESCUENTOS Y RECARGOS.....	43
SECCIÓN H	45
PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN Y ATENCIÓN DE SINIESTROS	45
Cláusula XXXV. PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN Y ATENCIÓN DE SINIESTROS	45
Cláusula XXXVI. OPCIONES DE INDEMNIZACIÓN	47
Cláusula XXXVII. INDEMNIZACIÓN DE TRIBUTOS (RIESGOS BAJO EL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL)	47
Cláusula XXXVIII. PLAZO DE RESOLUCIÓN	47
Cláusula XXXIX. INDEMNIZACIÓN AL FISCO POR TRIBUTOS (RIESGOS BAJO EL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL).....	48
Cláusula XL. PROPIEDAD RECUPERADA.....	48
Cláusula XLI. PAGO PROPORCIONAL	48
SECCIÓN I	48
VIGENCIA Y POSIBILIDAD DE PRÓRROGAS O RENOVACIONES	48
Cláusula XLII. VIGENCIA Y POSIBILIDAD DE PRÓRROGAS O RENOVACIONES DE LA PÓLIZA.....	48
Cláusula XLIII. MODIFICACIÓN Y RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA	48
Cláusula XLIV. CANCELACIÓN DEL CONTRATO.....	49
SECCIÓN J	50
CONDICIONES VARIAS	50
Cláusula XLV. PLAZO DE PRESCRIPCIÓN.....	50
Cláusula XLVI. SOBRESGURO.....	50
Cláusula XLVII. INFRASEGURO.....	51
Cláusula XLVIII. SUBROGACIÓN Y TRASPASO	51
Cláusula XLIX. TASACIÓN.....	51
Cláusula L. MONEDA Y TIPO DE CAMBIO	52
Cláusula LI. POLITICA CONOZCA A SU CLIENTE	52
Cláusula LII. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN	52
Cláusula LIII. RECTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA.....	52
Cláusula LIV. REDUCCIÓN Y REINSTALACIÓN DEL MONTO DEL SEGURO POR SINIESTRO	53
Cláusula LV. SALVAMENTO	53
Cláusula LVI. COMISIÓN DE COBRO	53
SECCIÓN K	54
RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.....	54
Cláusula LVII. RESOLUCION DE CONTROVERSIAS.....	54
Cláusula LVIII. LEGISLACIÓN APLICABLE	54
SECCIÓN L	54
COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.....	54
Cláusula LIX. COMUNICACIONES.....	54
SECCIÓN M	54
LEYENDA DE REGISTRO	54
Cláusula LX. REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS.....	54

CONDICIONES GENERALES**COMPROMISO DE LA ASEGURADORA**

El INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, titular de la cédula jurídica 400000-1902-22, en adelante denominado INSTITUTO, se compromete con el ASEGURADO a la expedición de la presente póliza, de conformidad con las Condiciones Particulares, Especiales y Generales que más adelante se estipulan y sobre la base de las declaraciones hechas por el ASEGURADO Y/O TOMADOR en la solicitud que origina este contrato, la cual es parte integral del mismo.

El suscrito firmante, en mi condición de representante legal con facultades suficientes para este acto, declaro el compromiso contractual del INSTITUTO de cumplir con los términos y condiciones de la presente póliza.

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

MBA. Luis Fernando Campos Montes
Gerente General
Cédula Jurídica 4-000-001902

CONDICIONES GENERALES**SECCIÓN A
BASES DEL CONTRATO****Cláusula I. DEFINICIONES**

Cada palabra o expresión para la que se haya fijado un significado específico de conformidad con el contenido de esta sección mantendrá ese mismo significado dondequiera que se utilice en este contrato.

1. Addendum:

Documento físico y/o magnético que se adiciona a una póliza de seguros para agregar, aclarar, eliminar o modificar las condiciones generales, especiales y particulares.

2. Alhajas:

Conjunto de objetos preciosos usados para el adorno de las personas, hechos a base de metales preciosos, piedras preciosas y perlas u otras sustancias de origen orgánico, incluyendo relojes de brazalete.

3. Acreedor:

Persona física o jurídica facultada por el Asegurado y/o Tomador para recibir el pago de la indemnización derivada de un contrato de seguro debido a las condiciones de garantía que guarda el seguro respecto a una obligación contraída de previo por el Asegurado y/o Tomador.

4. Agravación del riesgo:

Variación de factores que inciden en un aumento de la probabilidad de que ocurra un riesgo, dada una situación diferente a la inicial. Esta circunstancia puede o no obedecer a la voluntad del asegurado. Sinónimo de alteración del riesgo.

5. Asegurado:

Persona física o jurídica que en sí misma o en sus bienes está expuesta al riesgo. Es titular del interés objeto del seguro y que, en defecto del Tomador, asume los derechos y las obligaciones derivadas del contrato.

6. Asegurador:

Instituto Nacional de Seguros, Instituto o INS.

7. Condiciones Especiales:

Cláusulas de carácter especial que, en ocasiones se incluyen en la póliza mediante addendum para modificar alguna circunstancia contenida en las condiciones generales.

8. Condiciones Generales:

Conjunto de cláusulas básicas que establece el Asegurador para regular el Contrato de Seguros.

CONDICIONES GENERALES

9. Condiciones Particulares:

Conjunto de condiciones aplicables de manera específica a cada póliza, sea que provengan de la voluntad del Asegurado y/o Tomador expresada en la solicitud de seguro o cualquier documentación suplementaria, o porque hubieren sido establecidas por el Instituto como condición para otorgar la cobertura del seguro.

10. Declaración falsa o falsedad:

Cuando la circunstancia es declarada de un modo que no corresponde a la realidad.

11. Declinación:

Rechazo de la solicitud de indemnización.

12. Deducible:

Monto fijo, porcentual o expresado en días indicado en la solicitud del seguro y que se establece en las condiciones particulares de la póliza, rebajable de la pérdida indemnizable bajo las coberturas correspondientes. Representa la participación económica del Asegurado en la pérdida que se indemnice, por cada una de las coberturas que afecten el reclamo.

13. Fuerza o violencia sobre las cosas:

Se entiende que la hay, cuando el robo se verifique con la rotura de muros, paredes, techos o suelos, con empleo de la fuerza mediante fractura de puertas o ventanas, interiores o exteriores, con la fractura o forzamiento de armarios, arcas, o cualquier otra clase de muebles cerrados, de lo cual deben quedar marcas visibles producidas por herramientas, explosivos, electricidad o productos químicos.

14. Huelga:

Suspensión en el trabajo realizada voluntariamente y de común acuerdo por personas empleadas, para obligar al patrono a que acepte determinadas condiciones, normalmente de carácter económico o social. Los participantes en este acto se denominan huelguistas. Sinónimo de Disturbio Obrero.

15. Hurto:

Acto por medio del cual una persona se apodera ilegítimamente de un bien material, sin utilizar como medio para tal acto la intimidación o violencia en las personas o fuerza en los bienes.

16. Infraseguro:

Situación que se origina cuando el valor que se atribuye al objeto asegurado es inferior al que realmente tiene.

17. Interés asegurable:

Es el interés económico que el Asegurado debe tener en la conservación del bien objeto del seguro o de su integridad patrimonial. Si el interés del Asegurado se limita a una parte de la cosa asegurada, su derecho se limitará únicamente a la parte de su interés.

CONDICIONES GENERALES

18. Local comercial:

Todos aquellos lugares donde se realicen actos de comercio, industrias y actividades no lucrativas, siempre y cuando no se lleven a cabo al aire libre.

19. Locales Conexos:

Conjunto de edificios dedicados a un mismo fin o fines que les sean conexos o complementarios, ubicados en el mismo predio, debidamente cercado y con vigilancia permanente.

20. Locales Contiguos:

Inmueble con dos o más locales adyacentes y comunicados, ocupados por el mismo Asegurado.

21. Locales Dispersos:

Inmuebles ubicados en diferentes predios

22. Maquinaria (Riesgos bajo el régimen de admisión temporal):

Dispositivo de tipo mecánico que está compuesto por elementos denominados piezas, que a su vez pueden ser móviles o fijos.

Bajo el Régimen de Admisión Temporal:

- a. Es la importada por el Asegurado y cuyo propietario lo es la casa matriz, necesaria para procesar la mercancía que opera bajo este régimen.
- b. Es la propia del Asegurado y que sirve para los mismos fines y sobre la cual no tendrá que pagar tributos al fisco en caso de siniestro.

23. Mercancía:

Toda clase de productos terminados propios del giro del negocio cuando ya están en condición de venta en el mercado.

24. Mercancía (Riesgos bajo el régimen de admisión temporal):

Materia prima que las empresas del Régimen de Zona Franca internan para convertirla en producto terminado y reexportarlo.

25. Monto asegurado:

Suma máxima de responsabilidad del Instituto en caso de ocurrencia de uno o varios eventos durante un período de vigencia de la póliza el cual está sujeto a lo dispuesto en la base de valoración de la pérdida.

26. Obras de arte:

Manifestación artística que requiere de la aplicación de una técnica precisa y cuyo objetivo es reflejar aspectos de la realidad entendida estéticamente, así como colecciones de cualquier clase.

CONDICIONES GENERALES

27. Partida:

Descripción de los bienes asegurados que se realiza en el contrato de seguros, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados. Sinónimo de rubro.

28. Pérdida:

Es el daño y/o perjuicio económico sufrido por el Asegurado en su patrimonio o en los bienes para los que tenga interés asegurable, provocado por un siniestro.

29. Pérdida consecucional:

Es la disminución en los ingresos y utilidades; o el incremento en los costos, debido al entorpecimiento de las operaciones del negocio, causada por daño o destrucción de la propiedad asegurada.

30. Póliza o Contrato de Seguros:

La constituyen las presentes condiciones generales, la solicitud del seguro, los cuestionarios, las condiciones particulares, las condiciones especiales, la addenda y declaración (es) del Asegurado y/o Tomador relativa (s) al riesgo. Cuando en este contrato donde se use la expresión "esta póliza" se entenderá que se incluye la documentación ya mencionada.

31. Precio neto de venta:

Es el que comprende la utilidad por la venta del producto al distribuidor de mayoreo, menos descuentos, impuestos, fletes, acarreos, comisiones y cualquiera otra suma no erogada por el Asegurado por no realizarse la venta del producto terminado a causa del siniestro.

32. Predio asegurado:

Cualquier lugar debidamente declarado y aceptado por el Instituto, desde el cual se manejan o desarrollan los negocios del Asegurado. Sinónimo de ubicación.

33. Prima:

Suma que debe pagar el Asegurado y/o Tomador al Asegurador, como contraprestación por la cobertura de riesgo que el Asegurador asume al amparo que éste otorga mediante el Contrato de Seguro.

34. Primer riesgo relativo:

Modalidad en la que se permite asegurar un porcentaje del valor total de los bienes. En caso de que se compruebe que el valor total de los bienes es inferior a su Valor Real Efectivo, se aplicará la regla proporcional de Infraseguro.

35. Productos terminados:

Cualquier artículo producido por el Asegurado que en el curso ordinario del negocio está listo para ser empacado, embarcado o vendido.

CONDICIONES GENERALES**36. Reticencia:**

Ocultación maliciosa de forma parcial o total, efectuada por el Asegurado y/o Tomador al realizar las declaraciones sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el Asegurador, hubieran influido para que el contrato no se celebrara o se hiciera bajo otras condiciones.

37. Robo:

Es el apoderamiento de la propiedad asegurada del interior de los predios descritos en la solicitud, por persona o personas que hagan uso de la fuerza o violencia sobre las cosas o las personas para cometer el hecho.

38. Salvamento:

Es el valor que técnicamente se establece a la parte no destruida y aprovechable de un bien después de la ocurrencia de un evento.

39. Saqueo:

Apoderamiento de los bienes asegurados en el transcurso o después de un evento, amparado o no por la póliza.

40. Siniestro:

Acontecimiento inesperado y ajeno a la voluntad del Asegurado y/o Tomador del que derivan daños o pérdidas indemnizables por la póliza. Sinónimo de evento.

41. Sobreseguro:

Es cuando el valor que el Asegurado y/o Tomador atribuye al objeto Asegurado es superior al que realmente tiene.

42. Tasación:

Medio de solución alterna de los conflictos relacionados con las sumas a indemnizar, mediante el cual un tercero, ajeno a las partes de este contrato, de manera definitiva dictaminará sobre la valoración de los bienes Asegurados y las pérdidas sufridas ante un evento.

43. Tomador del seguro:

Persona física o jurídica que, por cuenta propia o ajena, contrata el seguro y traslada los riesgos al Asegurador. Es a quien corresponden las obligaciones que se deriven del contrato, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado. Puede concurrir en el Tomador la figura del Asegurado.

44. Tributos (Riesgos bajo el régimen de admisión temporal):

Conjunto de gravámenes fiscales sobre un bien importado, que tendrá que pagarse al fisco.

45. Valor contable:

Costo histórico de un activo, menos la depreciación contable acumulada atribuible a la proporción de la vida útil del bien que haya sido consumida, de acuerdo con el estándar de depreciación generalmente aceptado para el activo.

CONDICIONES GENERALES

46. Valor convenido:

Valor único y fijo establecido de previo entre las partes (asegurado - asegurador) para indemnizar un determinado artículo de difícil valoración en caso de siniestro. Se evita de esta forma, la aplicación del infraseguro.

47. Valor de reposición:

Es el costo que exige la compra, reconstrucción, reemplazo o reparación de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, impuestos, montaje y derechos de aduanas si los hubiese.

48. Valor expuesto:

Lo que vale el bien asegurado al momento del siniestro.

49. Valor real efectivo:

Valor de reposición del bien menos la depreciación real acumulada a la fecha del siniestro. La depreciación a utilizar estará en función de la edad, desgaste y estado del bien.

50. Violencia sobre las personas:

Se entiende que la hay, cuando ha mediado intimidación o cuando se ha ejercido sobre ellas la fuerza física, o la de cualquier instrumento que sirva como arma, o se usen medios hipnóticos o narcóticos, con el mismo propósito.

51. Zona de Riesgo:

Es aquella área o ubicación que puede contener una o más instalaciones.

SECCIÓN B DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LA PÓLIZA

Cláusula II. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Constituyen este contrato: La Solicitud del Seguro, las Condiciones Particulares, las Condiciones Especiales, las Condiciones Generales, el Certificado de Seguro, así como su addenda.

Prevalecerán las Condiciones Especiales y Particulares sobre las Generales.

CONDICIONES GENERALES**SECCIÓN C
ÁMBITO DE COBERTURA****Cláusula III. COBERTURAS**

Este contrato brinda protección contra los riesgos que a continuación se detallan, siempre que hayan sido solicitados por el Asegurado y/o Tomador, aceptadas por el Instituto.

El Instituto indemnizará al Asegurado por la pérdida que sufran los bienes asegurados (muebles e inmuebles) que se encuentren en el predio asegurado, salvo que para algún bien se otorgue el beneficio de protección fuera del predio asegurado. Los bienes asegurados y las coberturas solicitadas constarán en las Condiciones Particulares.

COBERTURA BÁSICA**COBERTURA A: ROBO Y TENTATIVA DE ROBO**

Quedan comprendidos dentro del alcance de esta cobertura, los daños derivados de:

- a. La pérdida o daño sufrido por los bienes amparados en este contrato ocasionada por robo o tentativa de robo, mientras los bienes estén en el edificio o local descrito en la solicitud.
- b. Los daños debidos a robo y tentativa de robo que sufra la estructura del local o edificio ocupado por el Asegurado, hasta un máximo del 5% de la suma asegurada, siempre que éste sea propietario de ellos o responsable contractualmente.

Cuando ocurra un evento amparable por este contrato, el Instituto cubrirá los gastos razonables en que el Asegurado incurra para aminorar la pérdida, destrucción o daño, pero en todo caso, la suma total a pagar no excederá el límite de responsabilidad amparado.

COBERTURAS ADICIONALES**COBERTURA B: BIENES DEPOSITADOS EN EXTERIORES**

Quedan comprendidos dentro del alcance de esta cobertura, los daños derivados de:

El robo de los bienes muebles o activos instalados, depositados o ubicados, momentáneamente o en forma definitiva, en jardines, solares, patios, zaguanes, terrazas, corredores, entradas y escaleras comunes para uso público, dependencia o anexo del edificio donde se encuentren los bienes asegurados.

COBERTURA D: BIENES DE TERCEROS

Quedan comprendidos dentro del alcance de esta cobertura, los daños derivados de:

El robo de las mercancías o productos que no fuesen propiedad del Asegurado por los que él sea legalmente responsable, debidamente detallados previa solicitud.

Los vehículos, equipos u otros activos que estén bajo la custodia temporal del Asegurado estarán cubiertos durante el tiempo necesario para llevar a cabo las labores de reparación y

CONDICIONES GENERALES

servicios propios de la actividad asegurada, siempre y cuando dichas pérdidas se originen en las unidades de riesgo aseguradas.

COBERTURA E: BIENES EN TRÁNSITO

Quedan comprendidos dentro del alcance de esta cobertura, los daños derivados de:

El robo de los bienes asegurados, siempre y cuando estén debidamente identificados en la solicitud de este contrato, cuando estuviesen fuera del lugar descrito en la póliza.

COBERTURA F: TRASLADO DE BIENES

Quedan comprendidos dentro del alcance de esta cobertura, los daños derivados de:

El robo de los bienes asegurados cuando sean depositados en otro local descrito en la solicitud de este contrato o con ocasión de su transporte hacia ese otro local, siempre y cuando el Asegurado notifique por escrito previamente al Instituto de este hecho.

COBERTURA G: MULTIASISTENCIA COMERCIAL (PLAN TOTAL PLUS)

En el caso de la cobertura MULTIASISTENCIA COMERCIAL, se está frente a una cobertura de prestación de servicios, en la que priva el concepto de brindar el servicio en especie sobre el de indemnización (pago de dinero), excepto aquellos casos previamente autorizados por el Instituto, para lo cual se procederá con el reembolso del costo incurrido por el Asegurado hasta los límites establecidos para cada uno de los servicios aquí contemplados.

En caso de que el Asegurado requiera alguno o varios de los beneficios contemplados en la cobertura "G" MULTIASISTENCIA COMERCIAL detallados en las presentes Condiciones; así como la información actualizada de los proveedores que brindan los servicios, deberá llamar al 800-800-8001, mismos que operan las veinticuatro (24) horas los trescientos sesenta y cinco (365) días al año y se le coordinará el envío de un proveedor de acuerdo con la disponibilidad y zona de atención de los mismos.

Estando en el Extranjero

Solicitar a la Operadora del país donde se encuentre el Asegurado Nombrado, en caso de requerir una asistencia, que realice la llamada por cobrar a los siguientes números.

(506) 2242-2643

(506) 2242-2644

Existe la obligación para el Asegurado de realizar la llamada telefónica; la empresa proveedora de los servicios de la cobertura "G" MULTIASISTENCIA COMERCIAL, procede inmediatamente a coordinar y costear por medios corporativos previamente establecidos con sus redes de proveedores ya sea a nivel nacional o internacional, los gastos relativos al costo de los beneficios requeridos según ámbito de protección.

La información requerida al Asegurado por parte del Operador de Multiasistencia, para ofrecer el servicio es la siguiente:

CONDICIONES GENERALES

- Nombre completo (en caso de existir dos o más nombres iguales, se solicitará adicionalmente el número de cédula, que permita identificar la póliza con la que cuenta el Asegurado).
- Avería o servicio requerido.
- Dirección exacta del lugar donde se recibirá el servicio.

En caso de que el Asegurado contrate los servicios por sus propios medios, sin previa autorización del Instituto; y en ausencia de la llamada a los números anteriormente indicados, no procederá amparo alguno de reclamo, ni de reembolso.

El límite máximo de responsabilidad del Instituto por servicios brindados bajo la cobertura de asistencia, se encuentra establecido en cada uno de los servicios que se detallan y aplicará cuando la póliza se encuentre vigente y siempre que los servicios surjan de las causas aquí detalladas. Estos servicios son anuales, y si no se utilizan durante el período, no se acumulan para el siguiente.

En caso de que un mismo Asegurado cuente con varias pólizas suscritas a su nombre y se cumpla con los requisitos establecidos para el disfrute de los beneficios de asistencia; al ocurrir un evento aplicará únicamente la cobertura hasta el límite de los beneficios correspondientes a una póliza, no la sumatoria de los límites de cada póliza suscrita.

En caso de que el Asegurado se exceda de las coberturas, puede hacer uso del servicio de Multiasistencia, pagando en efectivo o por medio de tarjetas marca VISA y/o Máster Card, previa coordinación.

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

1. Fontanería:

En caso de rotura de tuberías, llaves u otras instalaciones fijas de agua del local, se gestionará el envío de un operario que realizará la reparación de emergencia que se requiera para subsanar la avería y evitar así el deterioro de los bienes del Asegurado, siempre y cuando no exista disposición de autoridad que lo impida y que el estado de las instalaciones lo permita. Si el costo de la reparación excede el monto límite de la cobertura, el exceso deberá ser cubierto por el Asegurado. Este servicio se extiende a las áreas comunes a las que tiene derecho contractualmente el local asegurado.

Límite de cobertura: Hasta trescientos dólares exactos (USD\$300) por evento.

Límite de eventos: seis (6) eventos por local comercial o industrial asegurado y año calendario.

2. Cerrajería:

En caso de pérdida, extravío o robo de llaves, o inutilización de cerraduras por otra causa, que no se encuentre cubierta por otras coberturas y que haga imposible el acceso al local asegurado, se gestionará el envío, de un operario que realizará los trabajos y reparaciones de urgencia necesarios para restablecer la apertura y el correcto funcionamiento de la

CONDICIONES GENERALES

cerradura. En caso de ser necesario, se confeccionará una copia de la llave. Este servicio se extiende a las áreas comunes a las que tiene derecho contractualmente el local asegurado.

Límite de cobertura: Hasta trescientos dólares exactos (USD\$300) por evento.

Límite de eventos: seis (6) eventos por local comercial o industrial asegurado y año calendario.

3. Electricidad:

En caso de falta de energía eléctrica en el local asegurado, resultado de fallas o avería de las instalaciones eléctricas de la misma, se gestionará el envío de un operario que se encargará de la reparación de urgencia necesaria para restablecer el suministro de energía, siempre que no exista disposición de autoridad que lo prohíba y que el estado de las instalaciones lo permita. Este servicio se extiende a las áreas comunes a las que tiene derecho contractualmente el local asegurado.

Límite de cobertura: Hasta trescientos dólares exactos (USD\$300) por evento.

Límite de eventos: seis (6) eventos por local comercial o industrial asegurado y año calendario.

4. Coordinación y reparación de fuga de gas:

En caso de fuga de gas en las instalaciones externas o a la vista del local asegurado y en su conexión de artefactos, que implique riesgo en conductos externos de entrada y/o salida, se gestionará, el envío de un operario que se encargará de la reparación de urgencia de la fuga de gas, siempre que no exista disposición de autoridad que lo prohíba y que el estado de las instalaciones lo permita. Este servicio incluye la detección y/o localización de la fuga mediante dispositivos adecuados.

Límite de cobertura: Hasta ochenta dólares exactos (USD\$80).

Límite de eventos: Máximo cuatro (4) eventos por local comercial o industrial asegurado y año calendario.

5. Rotura de cristales:

En caso de rotura de vidrios o cristales de puertas o ventanas que formen parte de la fachada exterior del local comercial asegurado, se gestionará el envío, de un operario que procederá a la reposición del vidrio o cristal afectado por la rotura. Si por causa de la rotura del vidrio o cristal de alguna puerta o ventana, se daña otra estructura de vidrio interna del local comercial asegurado, se hará la reparación de esa estructura adicional, aunque esté en el interior del local asegurado. Este servicio se extiende a las áreas comunes a las que tiene derecho contractualmente el local asegurado.

Límite de cobertura: Hasta trescientos dólares exactos (USD\$300) por evento.

CONDICIONES GENERALES

Límite de eventos: seis (6) eventos por local comercial o industrial asegurado y año calendario.

6. Conexión con profesionales:

Cuando el servicio no tenga el carácter de “urgente”, o fuera del alcance de la definición dada en los puntos numerados del 1 al 5 (fontanería, cerrajería, electricidad, coordinación y reparación de fuga de gas y rotura de cristales), se limitará a proporcionar información y poner a disposición enviando al Asegurado, profesionales o técnicos en la materia, que puedan formular un presupuesto y en su caso ejecutar las obras o actividades que el Asegurado desee realizar, constituyendo ésta una situación ajena al servicio que tiene derecho, gozando de descuentos y garantía de servicio, establecida al momento de culminar el servicio. Estos servicios los cancelará directamente al proveedor previa coordinación con el programa de Asistencia.

La visita para la cotización y el presupuesto será gratuita para el cliente.

7. Gastos extraordinarios por servicio de seguridad por desprotección del local comercial o industrial asegurado:

Cuando producto de un siniestro amparado por la póliza, el inmueble presente daños que impidan su ocupación o así fuera establecido por orden administrativa o judicial, quedando desprotegido el local asegurado, se gestionará el envío de un vigilante de seguridad calificado.

El servicio se mantendrá hasta que el local asegurado alcance el nivel de protección y seguridad que poseía con anterioridad al siniestro, o se agote el monto de la cobertura. Lo que suceda primero.

Límite de cobertura: Hasta doscientos cincuenta dólares exactos (USD\$250) por evento, máximo cinco (5) días de servicio de seguridad.

Límite de eventos: Máximo seis (6) eventos por local comercial o industrial asegurado y año calendario.

8. Asesoría legal telefónica:

El Instituto le otorga al Asegurado el derecho por honorarios de un abogado, sin limitación económica alguna para el Asegurado, únicamente por las consultas telefónicas que éste realice.

Se brindará al Asegurado, los servicios de referencia y consultoría legal telefónica en materia penal, laboral, civil y familiar, las veinticuatro (24) horas del día durante los trescientos sesenta y cinco (365) días del año.

La prestación de los servicios profesionales de los abogados referidos, serán pagados por el Asegurado con sus propios recursos, así mismo, la responsabilidad por el resultado de las gestiones realizadas por parte de los especialistas que contrate directamente el Asegurado será un acuerdo privado entre las partes.

CONDICIONES GENERALES

Este servicio brinda orientación legal por la responsabilidad civil que origine la tenencia de mascotas.

Límite de cobertura: Sin límite económico.

Límite de eventos: Sin límite de eventos por local comercial o industrial asegurado y año calendario.

9. Asistencia legal en caso de fallecimiento:

En caso de fallecimiento de familiar hasta segundo grado de consanguinidad del Asegurado que conviva en el hogar con éste, se asesorará telefónicamente al Asegurado en todas las diligencias que se requieran ante las autoridades competentes, referente a levantamiento del cadáver, necropsia, denuncias, declaración de testigos y trámite de acta de defunción.

Límite de cobertura: Sin límite económico.

Límite de eventos: Sin límite de eventos por local comercial o industrial Asegurado y año calendario.

10. Referencia de abogados:

Se pondrá a disposición del Asegurado, una red de proveedores integrada por abogados especialistas de todas las áreas jurídicas, tales como, pero no limitado a: derecho penal, derecho administrativo y tributario, derecho mercantil y laboral. No se cubrirá económicamente el costo de la consulta ni los honorarios por servicios.

La prestación de los servicios profesionales del abogado referido, serán pagados por el Asegurado con sus propios recursos, así mismo, la responsabilidad por el resultado de las gestiones y defensas realizadas por parte del abogado que contrate directamente el Asegurado será un acuerdo privado entre las partes.

Límite de cobertura: Sin límite económico.

Límite de eventos: Sin límite de eventos.

11. Traslado en ambulancia en caso de accidente ocurrido en el local asegurado:

En caso de accidente ocurrido en el local asegurado, o bien como resultado de la orientación médica telefónica, el médico del Call Center podrá enviar una ambulancia terrestre para trasladar al Asegurado al centro hospitalario más cercano.

Límite de cobertura: Sin límite económico.

Límite de eventos: Sin límite de eventos por local comercial o industrial asegurado y año calendario.

12. Servicios de traslados: residencia-aeropuerto y aeropuerto-residencia

En caso de viaje del Asegurado, se coordinará el envío de un vehículo con autorización vigente legalmente habilitado para el transporte público de personas para que le traslade en su partida, desde su lugar de residencia hasta el aeropuerto y en su llegada, desde el

CONDICIONES GENERALES

aeropuerto hasta su lugar de residencia, sin paradas o desvío de ruta alguno. Con el Asegurado podrán viajar en el vehículo, tantas personas como su capacidad lo permita.

Este servicio deberá ser coordinado con un mínimo de veinticuatro (24) horas de antelación al viaje. Y se brindará con el tiempo prudencial del caso, según hora de partida del vuelo y duración aproximada del traslado de acuerdo con la solicitud del Asegurado.

Cada uno de los servicios (partida y llegada), se considera un mismo evento.

Límite de cobertura: Hasta doscientos cincuenta dólares exactos (USD\$250) por evento.
Límite de eventos: Máximo cuatro (4) eventos por Asegurado y año calendario.

13. Transmisión de mensajes urgentes:

Si como consecuencia de un siniestro amparado en la póliza, o producto de una situación incluida en la cobertura de asistencia, el Asegurado requiere transmitir un mensaje urgente, se transmitirán según medio electrónico y/o telefónico, dichos mensajes urgentes, previa coordinación.

Límite de cobertura: Sin límite económico.

Límite de eventos: Sin límite de eventos por local comercial o industrial asegurado y año calendario.

Todas las reparaciones en que se requiera romper alguna (s) pieza (s) de piso cerámico, azulejos, madera, linóleo, alfombra o de cualquier otra clase o material, o cambiar algún vidrio ahumado, polarizado, entintado, esmerilado o de cualquier otro tipo o modelo, no será responsabilidad del Instituto reponer la pieza (s) afectada (s). Sin embargo, el Instituto procurará conseguir el material o pieza similar al original para efectuar la reparación.

Este servicio se brindará únicamente al local comercial o industrial asegurado.

El servicio MULTIASISTENCIA COMERCIAL (PLAN TOTAL PLUS) puede ser solicitado por las siguientes personas:

En caso de que el seguro esté emitido a nombre de personas físicas podrá ser solicitado por el Asegurado titular o una persona mayor de edad autorizada por escrito por parte de éste. En caso de que el seguro esté emitido a nombre de personas jurídicas, podrá ser solicitado por el representante legal o una persona mayor de edad autorizada por escrito por parte de éste.

Los servicios de Cerrajería y Rotura de Cristales, se otorgarán solamente al Asegurado titular, al representante legal de la empresa asegurada o a una persona mayor de edad autorizada por escrito por parte de éstos.

El servicio de traslado para el Aeropuerto, se otorgará únicamente al Asegurado titular en caso de personas físicas. Para personas jurídicas se otorgará únicamente al representante legal de la empresa asegurada.

CONDICIONES GENERALES**Cláusula IV. LIMITE DE RESPONSABILIDAD DEL INSTITUTO**

La suma asegurada en este contrato es única para la cobertura principal y las adicionales que se emitieran o se le agreguen durante su vigencia; es decir, la existencia de varias coberturas con límites asegurados en esta póliza no presupone una sumatoria de la suma asegurada.

El Instituto no será responsable en ningún caso por un monto mayor a la suma asegurada especificada en las Condiciones Particulares de esta póliza para cada cobertura, menos infraseguro (si existiera), salvamento, participación y deducible señalados en tales Condiciones.

La suma asegurada ha sido fijada por el Asegurado y/o Tomador y representa la base para establecer la responsabilidad máxima del Instituto.

Cláusula V. BASE DE ASEGURAMIENTO

Es requerimiento de este seguro que las sumas aseguradas indicadas en las Condiciones Particulares no sean inferiores al Valor Real Efectivo de los bienes amparados. El porcentaje de depreciación a utilizar estará en función de edad, desgaste, estado de conservación y obsolescencia del bien.

Si el aseguramiento es según libros de contabilidad, la depreciación que se utilice será la contable.

Cláusula VI. PRIMER RIESGO RELATIVO (P.R.R.)

De conformidad con las disposiciones que para tal efecto mantenga vigentes el Instituto sobre "Montos Mínimos de Exposición" para poder optar por un porcentaje determinado de Primer Riesgo Relativo, el Asegurado podrá contratar esta modalidad de aseguramiento, y se obliga a mantener el monto del seguro al menos por el porcentaje pactado, del valor de los rubros amparados en este contrato, en cuyo caso el Instituto se compromete a indemnizar el 100% de la pérdida parcial, menos el deducible respectivo. Ante el incumplimiento de lo anterior el Instituto indemnizará una proporción de la pérdida igual a la relación que existe entre el monto del seguro y el porcentaje pactado del valor de los bienes, menos el deducible aplicable.

En caso de pérdida total el Instituto pagará como máximo la suma asegurada que tenía la propiedad dañada al momento del siniestro, menos el deducible correspondiente.

La aplicación de esta cláusula se hará por zona de riesgo e independientemente para cada partida o rubro asegurado.

Cláusula VII. RIESGOS BAJO EL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL

Esta póliza se extenderá a cubrir, los tributos que sobre la materia prima y maquinaria que el Asegurado tendrá que pagar al fisco en caso de siniestro, siempre y cuando se haya solicitado su inclusión de previo y se haya pagado la prima de ajuste correspondiente.

CONDICIONES GENERALES

El monto original para cada partida será determinado por la empresa. Para la materia prima será establecido de acuerdo con el máximo de exposición que mantenga en existencias, según los documentos de entradas y salidas que exige la Dirección General de Aduanas para este tipo de actividad.

Las mejoras al edificio, maquinaria, mobiliario y equipo se asegurarán según listas. El monto asegurado para los tributos también será establecido por el Asegurado de acuerdo con los porcentajes fijados por el fisco.

En relación con la materia prima, esta póliza se extiende a cubrirla, únicamente cuando su proceso se efectúa en Costa Rica.

La cobertura operará únicamente para materia prima e insumos, indistintamente del proceso en que se encuentre.

Cláusula VIII. LOCALIZACIÓN MÚLTIPLE

A solicitud del Asegurado y/o Tomador y previa aceptación por parte del Instituto, es posible otorgar a la mercancía la protección de "localización múltiple".

El límite máximo de responsabilidad del Instituto en el rubro de mercancía, corresponde a la suma de los montos asegurados en cada localización, bodega o zona de riesgo.

El Asegurado podrá trasladar la mercancía entre las diferentes bodegas o zonas establecidas en el contrato de seguro. En caso de siniestro en una de ellas, la máxima responsabilidad del Instituto será hasta por el monto total asegurado en la póliza para el rubro de mercancía.

No se aplicará infraseguro cuando al suceder un evento, el monto total de mercancía expuesto en las diferentes localizaciones aseguradas en la póliza, no resulte mayor al monto total asegurado en ese rubro. Pero si al comparar el monto total de la mercancía expuesto en las diferentes localizaciones con el monto total asegurado en la partida de mercancía de la póliza, se refleja un monto asegurado menor, la diferencia se considerará como infraseguro y éste será el monto de participación del Asegurado en la pérdida o daños que resulten en la zona afectada.

El Asegurado se obliga a mantener un sistema contable que permita llevar el control de las existencias en cualquiera de las bodegas donde se deposite mercancía asegurada en este seguro, de tal manera que permita conocer las existencias reales en cada una de las localizaciones en cualquier momento.

De no cumplir con lo anterior, el Asegurado conviene que, al producirse un siniestro, procederá de inmediato al cierre de las bodegas y efectuar, en coordinación con el Instituto, los respectivos inventarios para determinar, de existir, la proporción de infraseguro. El porcentaje de infraseguro global que se determine, se aplicará al monto de la pérdida en la zona afectada.

CONDICIONES GENERALES

El riesgo de transporte entre bodegas no está cubierto, salvo pacto en contrario, por lo que la cobertura inicia en el momento en que los bienes (mercancía) se depositan en el destino final o transitorio, establecido en la póliza.

Cláusula IX. HONORARIOS A TÉCNICOS Y PROFESIONALES

En caso de pérdidas parciales cubiertas bajo esta póliza, el Instituto reembolsará como parte de la suma asegurada y hasta por el monto indicado en las Condiciones Particulares de la misma, los honorarios razonables y justificables de arquitectos, ingenieros, inspectores, asesores legales, otros profesionales y técnicos en que deba incurrir el Asegurado, para restablecer la propiedad destruida o dañada.

Consecuentemente, la responsabilidad total del Instituto bajo este contrato por la sumatoria de ambos conceptos, sean daños a la propiedad y honorarios a técnicos y profesionales, no superará el monto total asegurado de la propiedad dañada que justificó el pago de tales honorarios.

Cláusula X. PRODUCTO TERMINADO

A solicitud del Asegurado y/o Tomador y previa aceptación por parte del Instituto, en la partida de mercancía, si el producto terminado cubierto en la póliza, se viera afectado por un evento amparado por el contrato durante la vigencia del mismo, el Instituto los indemnizará a Precio Neto de Venta, según se define en la Sección A.

La suma asegurada debe ser igual al precio neto de venta del producto terminado cubierto en esta póliza y en caso de siniestro si la suma asegurada es menor, le será aplicada la cláusula de infraseguro.

El Instituto no será responsable en ningún caso por un monto mayor que la suma asegurada especificada en las Condiciones Particulares de esta póliza, menos las participaciones y deducibles señalados en tales Condiciones.

El Asegurado se obliga a llevar Libros de Contabilidad legalizados y a mantenerlos al día. Asimismo, faculta al Instituto para tener acceso a los registros contables y a la documentación que los respalda en cualquier momento que lo requiera. Estos registros contables cuando no se estén utilizando, deben guardarse en un lugar a prueba de fuego, o en su defecto en un local diferente al que contenga el producto terminado cubierto.

Tratándose de una póliza de liquidación, el Asegurado se obliga a presentar reportes mensuales de las existencias de producto terminado a precio neto de venta.

Cláusula XI. RIESGOS EXCLUIDOS

El Instituto, no cubrirá pérdidas (inclusive las pérdidas consecuenciales) ni gastos que se produzcan o que sean agravados por:

CONDICIONES GENERALES**a. Para todas las coberturas:**

- 1. Guerras, terrorismo, invasiones, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (antes o después de una declaración de guerra), conmociones civiles, motines, huelgas, guerras civiles, rebeliones, insurrecciones, revoluciones, ley marcial, poder militar usurpado, confiscación, requisita, nacionalización o destrucción ordenadas por el gobierno o por la autoridad.**
- 2. Robo o tentativa de robo consecuencia de reacción nuclear, irradiación nuclear o contaminación radiactiva por combustibles nucleares o desechos radiactivos, debidos a su propia combustión.**
- 3. Robo o tentativa de robo consecuencia de las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas o de otra naturaleza peligrosa, de unidades nucleares explosivas o de un componente nuclear de ella.**
- 4. Acciones u omisiones del Asegurado y/o Tomador, sus empleados o personas actuando en su representación o a quienes se les haya encargado la custodia de los bienes asegurados, que a criterio del instituto produzcan o agraven las pérdidas.**
- 5. Saqueo.**
- 6. Hurto.**
- 7. Robo o tentativa de robo, en que el Asegurado, sus asociados en interés, sirvientes o empleados, sean autores o cómplices.**
- 8. Robo o tentativa de robo de bienes (siempre y cuando éstos sean de la misma naturaleza a los bienes asegurados en este contrato) que no sean propiedad del Asegurado y/o Tomador, pero por los cuales sea civilmente responsable, a menos que específicamente lo haya hecho constar así en la solicitud de seguro y se haya pagado la prima correspondiente.**
- 9. Incendio o explosión.**
- 10. Robo o tentativa de robo consecuencia de incendio o explosión, terremoto, temblor, erupción volcánica, tifón, huracán, fuego subterráneo, inundación, rayo u otra convulsión creada por la naturaleza, o perturbación atmosférica, o aprovechando la confusión creada por ellos.**
- 11. Las pérdidas consecuenciales.**
- 12. Cumplimiento de leyes, ordenanzas o reglamentos que impidan la restauración o reparación de los bienes destruidos o dañados a su estado original.**

CONDICIONES GENERALES

13. En relación con la partida de mercancías para empresas Bajo el Régimen de Admisión Temporal, se excluyen los gastos en que incurra la casa matriz del maquilador en el extranjero. Se excluyen también los costos de producción y valor agregado nacional en que se incurra durante el proceso para establecer el producto final en nuestro territorio.
14. En relación con la partida de mercancías, en la protección de localización múltiple, el riesgo de transporte entre bodegas.

Para la Cobertura G: Multiasistencia Comercial
15. Reembolsos por servicios que el Asegurado contrate por sus propios medios.
16. Daños al Inmueble causados por cualquier tipo de plaga que le haya invadido, aún cuando atente contra la seguridad del propio local comercial asegurado, tratándose de una situación de peligro con un período de gestación suficiente para evitarlo.
17. Daños causados por filtraciones de humedad en muros y tejados.
18. Accidentes y daños ocasionados en el local asegurado en caso de erupciones volcánicas, huracanes, trombas, sismos, movimientos telúricos, terremotos o temblores de tierra o fenómenos meteorológicos, excepto cuando el Asegurado pruebe que los daños ocurrieron independientemente de la existencia de tales condiciones.
19. Inundaciones, provenientes de riesgos no cubiertos en esta cobertura.
20. Accidentes o daños producidos por explosión que no provengan de sustancias, aparatos o instalaciones de uso doméstico común y corriente, excepto aquellos que sean de uso habitual en el local comercial asegurado.
21. En el servicio de Coordinación y reparación de fuga de gas no se cubre la reposición de cilindros.
22. En la Asistencia médica telefónica quedan excluidas aquellas situaciones o casos que pueden cumplir los procedimientos ordinarios que son atendidos, en forma programada, en la consulta externa o interna a un centro asistencial.
23. En el servicio de conexión con la red de proveedores médicos No se cubrirá económicamente el costo de la consulta ni los honorarios por servicios.
24. En el servicio de Asistencia Complementaria PC (computadora personal) el Instituto no responderá por pérdidas referentes a la información personal o de contenido en el equipo informático.

CONDICIONES GENERALES

PROPIEDAD NO ASEGURABLE

El Instituto no amparará bajo esta póliza al Asegurado y/o Tomador por pérdidas que se produzca a:

- 1) Toda especie de seres vivos.
- 2) Tarjetas de débito, crédito o transferencia de fondos.

PROPIEDAD EXCLUIDA

A menos que existan en la póliza estipulaciones expresas, quedan excluidas las pérdidas o gastos que se produzcan a:

- a. Los lingotes de oro y plata, las alhajas y las piedras preciosas.
- b. Artículos y obras de arte por el exceso de valor que tenga superior a mil quinientos dólares exactos (\$1.500,00) (o su equivalente en colones, según el tipo de cambio de referencia fijado por el Banco Central de Costa Rica-precio de venta). En caso de que se haya pactado un valor superior al establecido, constará en las condiciones particulares.
- c. Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes.
- d. Títulos valores, papeletas de empeño o documentos de toda clase, sellos, monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés, recibos, registros y libros de comercio.
- e. Bienes por los que el Asegurado sea civilmente responsable, pero que no sean de su propiedad, a menos que específicamente lo haya hecho constar así en la solicitud de seguro y se haya pagado la prima correspondiente.

Cláusula XII. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA

Esta póliza cubre las consecuencias de los eventos que ocurran dentro de los límites geográficos de la República de Costa Rica, sin perjuicio de que las partes pacten una extensión geográfica de coberturas en las condiciones particulares.

La extensión de la delimitación geográfica está sujeta a la declaración expresa del Asegurado y/o Tomador y previa aceptación por parte del Instituto.

CONDICIONES GENERALES**SECCIÓN D
ACREEDOR****Cláusula XIII. ACREEDOR**

A solicitud expresa del Asegurado y/o Tomador, el Instituto incorporará al Contrato como Acreedor a la persona física o jurídica que él determine.

En caso de ocurrir un evento cubierto por este contrato, para pérdidas parciales el Instituto realizará el pago directamente al Asegurado, previa presentación del visto bueno del Acreedor, y en pérdidas totales amparará el interés del Acreedor de acuerdo con las previsiones de las Condiciones Particulares y hasta el monto demostrado de su acreencia.

**SECCIÓN E
OBLIGACIONES DEL ASEGURADO Y/O TOMADOR****Cláusula XIV. COOPERACIÓN DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO**

Ocurrido un siniestro, el Asegurado queda obligado a cooperar con el Instituto y el Organismo de Investigación Judicial, aportando las pruebas que posea y participando en las diligencias en que se requiera su participación personal, con el fin de establecer la verdad real de los hechos y circunstancias que causaron el siniestro y valorar la pérdida.

Este deber de cooperación deberá ser necesario, razonable, proporcional y posible de cumplir por parte del Asegurado.

El Asegurado autoriza al Instituto para llevar a cabo las inspecciones, reconstrucciones, valoraciones periciales, investigaciones y análisis técnicos necesarios para determinar las circunstancias del siniestro y valorar la pérdida. La autorización será extensiva a la facultad de solicitar a las compañías de telefonía que operen en el país, los reportes de las llamadas telefónicas realizadas por el Asegurado en la fecha del evento, desde teléfonos pre pago y post pago, información de las radio bases activadas por el teléfono que portaba el responsable del bien en la fecha del evento e información del número de IMEI (identidad internacional del equipo móvil) del teléfono utilizado.

Cuando sea necesaria su cooperación, el Instituto notificará al Asegurado, en el domicilio contractual estipulado en la póliza, con la indicación expresa de lo requerido.

El incumplimiento demostrado de estas obligaciones, que afecte de forma significativa la posibilidad de constatar las circunstancias relacionadas con el evento y estimar la pérdida, liberará al Instituto de su obligación de indemnizar.

Cláusula XV. OMISIÓN Y/O INEXACTITUD

La omisión y/o inexactitud en que deliberadamente incurra el Asegurado y/o Tomador, libera al Instituto de sus obligaciones, siempre que esa circunstancia haya influido en la emisión del seguro o en la ocurrencia del siniestro.

CONDICIONES GENERALES

Para los casos en que dicha omisión y/o inexactitud, se descubra en una póliza ya emitida donde haya mediado pago de prima, el Instituto devolverá el monto de las primas no devengadas, tal y como se indica en la cláusula denominada Cancelación del Contrato. Si el pago de la prima es mensual, las primas pagadas se darán por totalmente devengadas.

Si la omisión o inexactitud no es intencional, se procederá conforme lo que indica la Ley Reguladora del Contrato de Seguros en su artículo 32.

Cláusula XVI. DERECHO DE INSPECCIÓN

El Asegurado autoriza al Instituto a inspeccionar el objeto del seguro en cualquier momento y proporcionará a sus representantes todos los pormenores e informaciones que sean necesarios para su evaluación.

Esta inspección no impone ninguna responsabilidad al Instituto y no debe ser considerada por el Asegurado como garantía de seguridad de la propiedad amparada.

El incumplimiento de estas disposiciones facultará al Instituto para dejar sin efecto el reclamo cuyo origen se deba, a dicha omisión.

En el caso de inspecciones por reclamos, éstas se realizarán dentro del Plazo de Resolución de Reclamos establecido en este contrato.

Cláusula XVII. OBRAS DE ARTE EN CONSIGNACIÓN

En caso de que se aseguren Obras de Arte en Consignación, el Asegurado deberá cumplir con los siguientes controles:

1. Para el control de las obras de arte amparadas, debe establecerse un registro auxiliar que consista en libros foliados donde se anoten las entradas y salidas de las mismas.
2. Toda entrada de obras de arte debe quedar respaldada por un control prenumerado en el cual se debe indicar las siguientes características: nombre del autor, técnica utilizada, nombre de la obra y su valor.
3. Al menos una vez al mes deberá efectuarse un inventario físico de éstas, dejando evidencia escrita y firmada por los responsables de dicho inventario.
4. Toda esta documentación deberá conservarse en un lugar seguro, a prueba de fuego o un local diferente del que contenga el interés asegurado.

CONDICIONES GENERALES

Cláusula XVIII. CUSTODIA Y TRASPASO DE BIENES INDEMNIZADOS

Cuando el Instituto lo requiera, el Asegurado y/o Tomador deberá gestionar ante el propietario de la mercancía indemnizada, su traspaso a nombre del Instituto o a nombre de quien éste designe. Los gastos derivados de este traspaso serán asumidos por el adquirente.

Mientras el Instituto no solicite la entrega, los bienes indemnizados permanecerán bajo custodia del Asegurado y/o Tomador, y la responsabilidad por su cuidado recaerá en el Asegurado y/o Tomador, quien no podrá disponer ni hacer abandono de ellos sin autorización expresa del Instituto.

El Asegurado y/o Tomador no podrá hacer dejación total o parcial de los bienes asegurados y siniestrados a favor del Instituto a menos que las partes lo convengan expresamente. **En caso de incumplimiento de lo anterior, el Instituto no estará obligado a cancelar las sumas correspondientes al salvamento.**

Los bienes indemnizados por robo u otras causas similares, que aparezcan con posterioridad al pago de la indemnización, pertenecerán al Instituto, quien podrá disponerlos libremente. Cuando el Asegurado y/o Tomador de los bienes lo solicite, el Instituto podrá devolverle el bien, previo reintegro de la suma indemnizada, sus intereses desde la fecha de pago hasta la de reintegro según la Tasa de interés pasiva neto promedio del Sistema Financiero para depósitos en moneda nacional, y los gastos que se estipulan en la cláusula de cancelación del contrato, incurridos en la tramitación del reclamo y el reintegro. Dicha devolución podrá hacerse en cualquier momento a partir de la aparición del bien.

Cláusula XIX. MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE DAÑOS

El Asegurado y/o Tomador adoptará por su propia cuenta, todas las medidas de prevención para evitar daños, atenderá las recomendaciones razonables, justificadas y proporcionales que le haga el Instituto para prevenir pérdidas, destrucciones o daños y cumplirá las resoluciones legales y las recomendaciones del fabricante.

En particular, el Asegurado deberá mantener en debido estado de conservación y funcionamiento, los herrajes, cerrojos y llaves. Si el Asegurado no cumpliera con estas obligaciones, no podrá reclamar del Instituto la indemnización prevista en esta póliza. Asimismo, el Asegurado se obliga, cuando así proceda, a:

1. Bajar la cortina metálica en todo momento en que el negocio no esté en actividad comercial, sin cuyo requisito en el caso de ocurrir un siniestro, el Instituto no se responsabiliza de las consecuencias del mismo.
2. Mantener en perfecto estado de conservación los sistemas de alarma o protección existente en la fecha de contratación de la póliza, debiendo, además, vigilar el buen funcionamiento de los mismos, mediante ensayos periódicos (no menos de 2 al año).

El incumplimiento de las medidas citadas en los párrafos anteriores facultará al Instituto para no amparar los reclamos cuyo origen se deba a dicha omisión.

CONDICIONES GENERALES

Cláusula XX. VARIACIONES EN EL RIESGO

El Asegurado y/o Tomador está obligado a velar porque el estado del riesgo no se agrave. También, deberá notificar por escrito al Instituto aquellos hechos, posteriores a la celebración del contrato, que sean desconocidos por el Instituto e impliquen razonablemente una agravación del riesgo. Dicha agravación deberá ser tal que el Instituto, de haberla conocido al momento del perfeccionamiento del contrato, no habría asegurado el riesgo o lo habría hecho en condiciones sustancialmente distintas.

La notificación se hará al menos con diez (10) días hábiles de antelación a la fecha en que se inicie la agravación del riesgo, si esta depende de la voluntad del Asegurado. Si la agravación no depende de la voluntad del Asegurado, este deberá notificarla al Instituto dentro de los cinco días hábiles siguientes al momento en que tuvo o debió tener razonablemente conocimiento de esta.

Notificada la agravación del riesgo en los términos del párrafo anterior, o adquirido de otra forma el conocimiento de la situación de agravación del riesgo por parte del Instituto, se procederá de la siguiente manera:

- a. A partir del recibo de la comunicación o puesta en conocimiento, el Instituto contará con un mes para proponer la modificación de las condiciones de la póliza. Asimismo, el Instituto podrá rescindir el contrato si demuestra que las nuevas condiciones del riesgo hubieran impedido su celebración. La modificación propuesta tendrá efecto al momento de su comunicación al Asegurado y/o Tomador cuando fuera aceptada por este.
- b. El Instituto podrá rescindir el contrato si en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del recibo de la propuesta de modificación, el Asegurado y/o Tomador no la acepta.
- c. El Instituto podrá rescindir, conforme a los dos incisos anteriores, el contrato solo en cuanto al interés o persona afectados si el contrato comprende pluralidad de intereses o de personas y la agravación solo afecta alguno de ellos. En este caso, el Asegurado y/o Tomador podrá rescindirlo en lo restante en el plazo de quince (15) días hábiles.
- d. En caso de que sobrevenga el siniestro cubierto antes de la aceptación de la propuesta o de la comunicación al Asegurado y/o Tomador de la rescisión del contrato, el Instituto deberá cumplir la prestación convenida.

Si el Instituto no ejerce los derechos establecidos en los incisos a) y b) en los plazos mencionados no podrá argumentar, en adelante, la agravación del riesgo en su beneficio.

El incumplimiento por parte del Asegurado y/o Tomador de lo dispuesto en los numerales anteriores, dará derecho al Instituto a dar por terminado el contrato. La terminación del contrato surtirá efecto al momento de recibida, por parte del Asegurado y/o Tomador, la comunicación del Instituto.

CONDICIONES GENERALES

En caso de ocurrir un siniestro sin que el Asegurado y/o Tomador hubiera comunicado la agravación del riesgo, el Instituto podrá reducir la indemnización en forma proporcional a la prima que debió haberse cobrado. En caso de que se demuestre que las nuevas condiciones hubieran impedido el aseguramiento quedará liberado de su obligación y restituirá la prima no devengada. Cuando el Asegurado y/o Tomador omita la notificación con dolo, el Instituto podrá retener la prima no devengada y quedará liberado de su obligación.

En caso de disminución del riesgo, el Instituto deberá reducir la prima estipulada, según la tarifa correspondiente, y devolver al Asegurado y/o Tomador el exceso de prima pagada y no devengada. Dicha devolución deberá darse en un plazo de diez (10) días hábiles a partir del momento en que el Asegurado y/o Tomador le notifique esta circunstancia o el Instituto tenga conocimiento de ella.

Cláusula XXI. REPORTE DE BIENES

Queda entendido y convenido que el Asegurado se obliga a reportar en esta póliza todos los bienes objeto de amparo, ubicados en el lugar descrito en la solicitud y sobre los cuales tenga interés asegurable.

En caso de incumplimiento de dicha disposición, el Instituto podrá declinar cualquier reclamo que se pueda presentar al amparo de este seguro.

Cláusula XXII. MEDIDAS DE CONTROL PARA LA COBERTURA BIENES DE TERCEROS

El Asegurado se compromete a poner en práctica las siguientes medidas de control, en el entendido que de ocurrir una pérdida por el incumplimiento de los mismos, facultará al Instituto a relevarse de sus obligaciones:

1. Se debe poner en uso un documento o formulario prenumerado y con membrete, donde se detalle al menos la siguiente información: nombre del propietario, marca, modelo, número de serie o de motor según sea el caso, trabajo por realizar, valor del vehículo o equipo, firma del cliente del asegurado y del empleado que recibe y entrega la mercancía, así como la fecha de entrega.
2. Habilitar un registro auxiliar donde se controle el movimiento de activos en custodia.
3. Anotar en los Libros de Contabilidad, mediante el sistema de cuentas de orden, el saldo de tal registro. Si se carece de libros contables, el registro auxiliar consistirá en libros foliados donde se anoten las entradas y salidas de los activos.
4. El beneficio operará bajo el principio de Primera Pérdida, es decir sin la aplicación de la regla proporcional (Infraseguro) establecida en las Condiciones Generales del contrato base.

Por tanto, las indemnizaciones se calcularán considerando el 100% del valor real efectivo de las mismas sin que se exceda la suma asegurada, aplicando luego los deducibles contractuales.

CONDICIONES GENERALES**Cláusula XXIII. DEDUCIBLES**

El deducible se rebajará de la indemnización que corresponda, según se estipula en la solicitud de seguro, y las Condiciones Particulares de la presente póliza.

Para cada una de las pérdidas o serie de pérdidas provenientes o atribuidas a una sola causa que dé lugar a indemnización bajo esta póliza, se aplicará el deducible correspondiente a un sólo evento.

Cláusula XXIV. ASEGURAMIENTO DE MERCANCÍAS**SEGÚN LIBROS DE CONTABILIDAD EMPRESAS INDUSTRIALES (Cuando la empresa dispone de un sistema de costos incorporado a la Contabilidad)**

Las empresas industriales que aseguren las mercancías según libros de contabilidad, deberán mantener al menos los siguientes controles internos:

1. Los libros de contabilidad legalizados y sus registros auxiliares deben mantenerse al día, con no más de un mes de atraso. Además, deben ser custodiados en caja fuerte o lugar a prueba de fuego, o conservarse en un local diferente del que contenga el interés asegurado.
2. Para el control de entradas y salidas de cada uno de los inventarios de mercancías con que cuenta la empresa y que están asegurados (materia prima, productos en proceso, productos terminados y otros materiales y suministros), deben utilizarse documentos pre numerados y con membrete, los cuales deben emitirse en forma consecutiva y cronológica, y servir de respaldo para el registro contable respectivo.
3. Debe llevarse un sistema de inventario permanente, mediante un registro auxiliar para cada tipo de inventario asegurado que mantiene la empresa (materia prima, producto en proceso, producto terminado y otros materiales y suministros), que detalle por artículo lo siguiente: descripción, fecha y número de comprobante de entrada y salida, método de valuación del inventario, entradas, salidas y saldo total en unidades y valores, el cual debe servir de base para el registro contable correspondiente.
4. Los traslados de mercancías de un local a otro de la empresa, deben ser respaldados por un formulario prenumerado y con membrete emitido en forma consecutiva y cronológica, en el que conste la siguiente información mínima: fecha, descripción, cantidades y costo de cada uno de los artículos trasladados y las firmas de quien entrega y recibe la mercancía.
5. La empresa debe mantener actualizados los registros auxiliares de compras y ventas respectivos atendiendo los requisitos que establece la ley.

CONDICIONES GENERALES

6. Las mercancías en existencia deben registrarse contablemente a través de una cuenta del mayor llamada "Inventarios de Mercancías" u otra similar que se considere apropiada de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, además debe contarse con subcuentas para cada una de las partidas que conforman el inventario (materia prima, productos en proceso, productos terminados y otros materiales y suministros).
7. Cuando la empresa cuente con varios locales, zonas de riesgo, se deben controlar las existencias de mercancías en cada uno de ellos mediante registros auxiliares y subcuentas de la partida de inventario en forma separada.

En caso de que el Asegurado no cumpla con lo anterior, al ocurrir un siniestro, debe cerrar todos sus locales y practicar un inventario físico de las existencias en cada uno de ellos en forma inmediata, con el fin de determinar la existencia total al costo acorde con sus registros globales, así como la pérdida sufrida de la mercancía asegurada.

8. Deben efectuarse inventarios físicos selectivos en forma trimestral de las existencias de materia prima, productos en proceso, productos terminados, materiales y suministros, así como un inventario físico total por lo menos una vez al año, dejando constancia escrita de sus resultados y firmada por los funcionarios que participaron en dicho inventario.

Además, con base en los resultados obtenidos, se deben ajustar los registros contables, justificando el origen de la diferencia a ajustar.

El incumplimiento de estos controles internos mínimos por parte del Asegurado, relevarán al Instituto de su obligación de indemnizar en caso de siniestro.

SEGÚN LIBROS DE CONTABILIDAD EMPRESAS INDUSTRIALES (Cuando la empresa no dispone de un sistema de costos incorporado a la Contabilidad)

Las empresas industriales que aseguren las mercancías según libros de contabilidad, deberán mantener al menos los siguientes controles internos:

1. Los libros de contabilidad legalizados y sus registros auxiliares deben mantenerse al día, con no más de un mes de atraso. Además, deben ser custodiados en caja fuerte o lugar a prueba de fuego, o conservarse en un local diferente del que contenga el interés asegurado.
2. La empresa debe mantener actualizados los respectivos registros auxiliares de compras y ventas atendiendo los requisitos que establece la ley.
3. Las entradas de materia prima deben controlarse mediante facturas originales debidamente autorizadas por la Dirección General de Tributación emitidas por el proveedor, a nombre de la empresa asegurada y las salidas con requisiciones u órdenes de producción pre numeradas y con membrete, las cuales deben utilizarse en forma consecutiva y cronológica. En ambos casos, esta documentación debe ser la base para el registro contable del inventario de materia prima.

CONDICIONES GENERALES

4. El Instituto reconocerá los costos de la materia prima, mano de obra directa y gastos indirectos de fabricación siempre que el Asegurado mantenga un sistema de control basado en documentación y registros que respaldan la contabilidad, que permita identificar a cada uno de estos costos dentro de los inventarios en mención.
Estos controles estarán sujetos a evaluación y aceptación por parte del Instituto, tanto en materia de aseguramiento si lo estima pertinente, como en caso de ajuste de pérdidas.
5. En ausencia de los controles anteriores y en caso de estar Asegurado, el Instituto reconocerá los tres elementos del costo involucrados en los inventarios de productos en proceso y productos terminados con el mismo juicio que el Asegurado cuantificó la base monetaria de inventarios según libros, siempre que se cumpla con los principios de contabilidad generalmente aceptados y con las normas y procedimientos de auditoría en vigencia.
6. Las mercancías en existencia deben registrarse contablemente a través de una cuenta del mayor llamada "Inventarios de Mercancías" u otra similar que se considere apropiada de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, además debe contarse con subcuentas para cada una de las partidas que conforman el inventario (materia prima, productos en proceso, productos terminados y otros materiales y suministros).
7. Cuando la empresa cuente con varios locales, considerados para efectos del seguro como zonas de fuego diferentes, se deben controlar las existencias de mercancías en cada uno de ellos mediante registros auxiliares y subcuentas de la partida de inventario en forma separada.
8. En caso de que el Asegurado no cumpla con lo anterior, al ocurrir un siniestro, debe cerrar todos sus locales y practicar un inventario físico de las existencias en cada uno de ellos en forma inmediata, con el fin de determinar la existencia total al costo acorde con sus registros globales, así como la pérdida sufrida de la mercancía asegurada.
9. Deben efectuarse inventarios físicos selectivos en forma trimestral de las existencias de materia prima, productos en proceso, productos terminados, materiales y suministros, así como un inventario físico total por lo menos una vez al año, dejando constancia escrita de sus resultados y firmada por los funcionarios que participaron en dicho inventario.

Además, con base en los resultados obtenidos, se deben ajustar los registros contables, justificando el origen de la diferencia a ajustar.

El incumplimiento de estos controles internos mínimos por parte del Asegurado, relevarán al Instituto de su obligación de indemnizar en caso de siniestro.

SEGÚN LIBROS DE CONTABILIDAD EMPRESAS COMERCIALES

Las empresas comerciales que aseguren las mercancías según libros de contabilidad, deberán mantener al menos los siguientes controles internos:

CONDICIONES GENERALES

1. Los libros de contabilidad legalizados y sus registros auxiliares deben mantenerse al día, con no más de un mes de atraso. Además, deben ser custodiados en caja fuerte o lugar a prueba de fuego, o conservarse en un local diferente del que contenga el interés asegurado.
2. Para el registro de entradas de mercancías del inventario deben utilizarse las facturas de compra originales confeccionadas por los proveedores debidamente autorizadas por la Dirección General de Tributación Directa, las cuales deben estar emitidas a nombre de la empresa.
3. Para el registro de las salidas de mercancías del inventario debe utilizarse:
 - a. Facturas de venta, pre numeradas y con membrete de la empresa, emitidas en forma cronológica y consecutiva, o
 - b. Cinta de la máquina registradora, previa autorización de la Administración Tributaria, con su respectivo informe de caja diario.
4. Si la empresa mantiene un sistema de inventario permanente, debe controlar las existencias de mercancías mediante un registro auxiliar que detalle para cada artículo: descripción, fecha y número de comprobante de entrada y salida, método de valuación del inventario, entradas, salidas y saldo total en unidades y en valores. En caso de haber varios locales, debe llevarse por separado.
5. La empresa debe mantener actualizados los registros auxiliares de Compras y ventas respectivos atendiendo los requisitos que establece la ley.
6. Las mercancías en existencia deben registrarse contablemente a través de una cuenta de mayor llamada "Inventarios de Mercancías" u otra similar que se considere apropiada, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados.
7. Cuando la empresa reciba mercancía en consignación, su registro debe efectuarse mediante cuentas de orden con su respectivo control auxiliar.
8. Si la empresa cuenta con varios locales, asegurados o no, se debe controlar las existencias de mercancías en cada uno de ellos mediante subcuentas de la partida de inventario.

En caso de que el Asegurado no cumpla con lo anterior, al ocurrir un siniestro, debe cerrar todos sus locales y practicar un inventario físico de las existencias en cada uno de ellos en forma inmediata, con el fin de determinar la existencia total al costo acorde con sus registros globales, así como la pérdida sufrida de la mercancía asegurada.

Los traslados de mercancías de un local a otro, deben ser respaldados por un formulario pre numerado con membrete de la empresa, que se emita cronológica y consecutivamente, en el que conste al menos la siguiente información: fecha, descripción, cantidades, costo individual y total de cada uno de los artículos trasladados y las firmas

CONDICIONES GENERALES

de quien entrega y recibe las mercancías. Además, sirve para afectar las subcuentas mencionadas en este punto.

Por lo menos una vez al año se deben efectuar inventarios físicos de la mercancía, dejando constancia escrita y firmada de sus resultados por parte de los funcionarios que participaron en dicho inventario. Esta labor debe llevarse a cabo, por separado en cada uno de los locales que pertenezcan al Asegurado. Además, con base en los resultados obtenidos se deben ajustar los registros contables justificando adecuadamente el origen de la diferencia a ajustar.

El incumplimiento de estos controles internos mínimos por parte del Asegurado, relevarán al Instituto de su obligación de indemnizar en caso de siniestro.

SIN LIBROS DE CONTABILIDAD

Las personas físicas inscritas en el Régimen de Tributación Simplificada de la Dirección General de Tributación Directa, que aseguren las mercancías sin libros de contabilidad, deberán mantener al menos los siguientes controles internos:

1. El Asegurado deberá llevar un registro diario de ventas y otras salidas de mercancías en un libro foliado.
2. Trimestralmente el Asegurado deberá presentar un reporte de las ventas y compras reales efectuadas.
3. Por lo menos tres veces al año se deben realizar inventarios físicos de la totalidad de la mercancía, y conservar, en lugar a prueba de fuego, constancia escrita y firmada de los resultados, para que sean aportados en caso de siniestro.
4. Se debe definir un porcentaje por concepto de faltantes normales de inventario, según la actividad comercial asegurada.

Se entiende por faltantes normales de inventario aquellos que se originan en la operación normal del negocio, tal como artículos quebrados, dañados, obsoletos, así como los faltantes que se producen por sustracción misteriosa y paulatina por parte de empleados y /o clientes.

5. También se hace necesario establecer previamente un porcentaje de utilidad bruta que se utilizaría para deflactar las ventas, según el tipo de actividad comercial del Asegurado.
6. Toda documentación relativa a las mercancías, deberá conservarse en un lugar seguro, a prueba de fuego o diferente al local del que contenga el interés asegurado.

Cláusula XXV. REPOSICIÓN DE LIBROS DE CONTABILIDAD

CONDICIONES GENERALES

Como parte de la suma asegurada se cubre hasta por el monto indicado en las Condiciones Particulares de esta póliza, la reposición material de los libros de contabilidad y registros auxiliares que resulten afectados por un siniestro amparado por la misma, así como los gastos por concepto de horas profesionales razonablemente necesarias y demostradas al Instituto, en que deba incurrir el Asegurado para reconstruir el estado de la contabilidad de la empresa a la fecha del siniestro.

Consecuentemente, la responsabilidad total del Instituto bajo esta póliza por la sumatoria de ambos conceptos, sean daños a la propiedad y reposición de libros de contabilidad, no superará el monto total asegurado de la propiedad dañada.

Cláusula XXVI. PÓLIZAS DE DECLARACIONES O REPORTES PARA MERCANCÍAS

Si esta póliza opera bajo la modalidad de declaraciones o presentación de reportes, se aplicarán con carácter de prelación sobre las demás Cláusulas de este contrato, lo siguiente:

SISTEMA DE DECLARACIONES EN LA PARTIDA DE INVENTARIOS

1. La prima asociada a la partida de inventarios es provisional y representa el porcentaje pactado de la prima correspondiente al límite máximo asegurado para este rubro. Dicho porcentaje forma parte de las Condiciones Particulares de este contrato.

Esta prima tiene carácter de depósito y está sujeta a liquidación al vencimiento natural de la póliza; no obstante, la prima mínima efectiva al final del período corresponderá al porcentaje pactado de la prima de depósito o a un monto fijo.

2. La prima real se devengará en la liquidación anual con base en los reportes de existencias mensual que el Asegurado y/o Tomador queda obligado a presentar al Instituto, en los veinte (20) días hábiles siguientes al término de cada mes.

Dichos reportes mostrarán el valor de los saldos diarios de las existencias de mercancía del mes a que se refieran o el promedio mensual, y deberán entregarse debidamente firmados por el Asegurado o su representante autorizado.

La falta de presentación de uno o más de los reportes en el plazo establecido, motivará que para efectos de liquidación se tengan tales reportes como equivalente al límite máximo asegurado en el rubro de Inventarios, para el mes o meses no reportados.

Si el contrato funciona bajo la protección de “Localización Múltiple”, el Asegurado debe entregar los reportes escritos que muestren el valor promedio de la mercancía existente al finalizar cada mes, presentando la información en forma global para las zonas aseguradas.

El incumplimiento de la presentación de estos reportes facultará al Instituto para aplicar límite máximo a todo el contrato.

En el caso de las Pólizas Bajo el Régimen de Admisión Temporal, para llevar a cabo la liquidación de primas de la partida de TRIBUTOS de la mercancía, serán utilizados los

CONDICIONES GENERALES

reportes señalados anteriormente, y se efectuará una liquidación de primas independiente de la hecha a la partida de mercancía.

3. La póliza será liquidada bajo los lineamientos siguientes:

Si al término del período póliza, el acumulado de las sumas devengadas fuese superior a la prima de depósito, el Asegurado y/o Tomador se obliga a pagar al Instituto la diferencia respectiva, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, posteriores a la fecha en que se le comunique el saldo a pagar.

Si el Asegurado y/o Tomador no pagara dicha diferencia de primas, ésta será cubierta con el saldo de la prima de renovación del período vigente, ajustándose el término de protección de la póliza, a lo que permita el remanente de prima.

Si el saldo de prima sin devengar resulta insuficiente para satisfacer el adeudo, tal saldo se aplicará hasta donde alcance y la diferencia se trasladará a cobro judicial.

Si la prima de depósito resulta ser mayor que las primas devengadas en el período, el Instituto procederá a devolver el exceso una vez efectuada la liquidación respectiva.

4. El límite máximo de responsabilidad en el rubro de Inventarios puede ser aumentado o disminuido durante la vigencia de esta póliza a solicitud del Asegurado. En el primer caso, éste se obliga a pagar al Instituto la prima provisional correspondiente al aumento, y en el segundo, el Instituto devolverá al Asegurado a prorrata la prima provisional que corresponda al monto disminuido por el período que reste de vigencia.

Tratándose de disminuciones de suma asegurada, previo a la devolución de primas, se determinará la prima real devengada a la fecha del movimiento, y de resultar sumas a cobrar, se deducirán de la prima sujeta a devolución.

5. El Asegurado se obliga a mantener registros de contabilidad que se ajusten plenamente a las leyes y disposiciones que regulan esta materia (Normas Internacionales de Información Financiera, Reglamento Relativo a la Información Financiera de Entidades, Grupos y Conglomerados Financieros, entre otras), que muestren de manera clara y correcta las operaciones relacionadas directa o indirectamente con la propiedad asegurada, así como aquellos registros auxiliares que le solicite el Instituto.

Cuando no estén siendo utilizados, tales registros deben resguardarse en sitios a prueba de fuego.

6. Este sistema cesará cuando se presente cualquiera de las situaciones siguientes:

- I. La omisión o presentación extemporánea de tres o más reportes en el transcurso de la vigencia del seguro.
- II. Mora en el pago de los saldos de primas de períodos liquidados que dé lugar a la aplicación de primas no devengadas del período vigente.

CONDICIONES GENERALES

- III. Cuando el monto de existencias resulte menor al mínimo establecido para pólizas de declaraciones.

En el caso de las Pólizas Bajo el Régimen de Admisión Temporal, cuando el Asegurado sea una empresa maquiladora, se obliga a mantener documentación y registros adecuados, de acuerdo con lo que establecen la Ley de Maquila y la Dirección General de Aduanas para las empresas dedicadas a la industria de maquila, que muestren correcta y claramente las operaciones relacionadas con la propiedad cubierta (declaración de entrada de materias primas e insumos para la industria de la maquila, declaración de salida de productos compensadores y tarjetas de inventario permanente).

Cualquier variación al contrato producto de las disposiciones anteriores, será comunicada al Asegurado y/o Tomador conforme lo establecido en la cláusula denominada: Modificación y/o Cancelación del Contrato.

SISTEMA DE DECLARACIONES EN LA PARTIDA DE INVENTARIOS PARA RIESGOS DEL CAFÉ

La prima asociada a la partida de inventarios es provisional y representa el porcentaje pactado de la prima correspondiente al límite máximo asegurado para este rubro. Dicho porcentaje forma parte de las Condiciones Particulares de este contrato.

Esta prima tiene carácter de depósito y está sujeta a liquidación al vencimiento natural de la póliza; no obstante, la prima mínima efectiva al final del período corresponderá al porcentaje pactado de la prima de depósito o a un monto fijo.

CONTROLES

1. Las entradas de café, sean estas de café fruta, en bellota o natural, de su propiedad o de terceros, deberán estar debidamente respaldadas con recibos de café prenumerados en forma consecutiva. Estos formularios deberán contener al menos la siguiente información: cosecha a la que corresponde, fecha y cantidad de café en dobles hectolitros.
2. Todas las salidas de café oro deberán estar respaldadas con "guías de salida" pre numeradas y membretadas, las cuales deben contener al menos la siguiente información: fecha, número de contrato, cosecha a que corresponde, cantidad de café en kilos.
3. En los casos en los que se requiera trasladar café a otra localidad para concluir su proceso, deberá utilizarse un formulario pre numerado y membretado (guía de traslado), en el que conste al menos: fecha, cantidad de café, estado del mismo, e indicarse si se trata de salida o recepción de café.

Cuando se da el reingreso del café con el proceso concluido, podrá utilizarse el mismo formulario, haciendo la anotación en el mismo de que se trata de un reingreso.

CONDICIONES GENERALES

4. Si el Asegurado acostumbra recibir café de otros beneficios para su proceso, debe establecer un formulario pre numerado y membretado, en el que se muestre la cantidad de café recibido, el estado del mismo (fruta, pergamino, etc.) y fecha. Este mismo formulario podrá utilizarse para documentar las salidas del beneficio de café propiedad de terceros; pero deberá indicarse en el mismo, que se trata de una salida.
5. En todos los casos, los formularios deben ser usados en forma consecutiva y cronológica. En el caso de que se anule algún formulario, deberá conservarse el original y las copias en el talonario del mismo.

REGISTROS

1. El Asegurado se compromete a llevar un registro auxiliar en dobles hectolitros, que resuma el café recibido diariamente y el acumulado a la fecha. Asimismo, deberán anotarse las salidas diarias de café en kilogramos y el acumulado de salidas. Si el Asegurado cuenta con diferentes localidades en las que deposita el café, debe llevarse un registro auxiliar que permita determinar las existencias en cada uno de los lugares.
2. Deberá llevarse un registro auxiliar para el café propiedad de terceros, en el que pueda identificarse en cualquier momento, el saldo de existencias de café que no es de su propiedad, así como su condición o estado del mismo.

REPORTES

1. El Asegurado se obliga a presentar al Instituto reportes escritos, firmados por él o por su representante autorizado, que muestren diariamente las entradas y las salidas de café realizadas durante el mes.
2. La entrega de estos reportes deberá efectuarse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de finalización del mes, aunque no haya habido movimientos, o que no haya existencias.
3. **Si el Asegurado no presenta dichos reportes en el plazo indicado, para efecto de establecer el promedio diario de existencias, el Instituto considerará que en el período al que corresponden esos reportes, las existencias diarias fueron iguales al límite asegurado en esta póliza en la partida de mercancía. Cuando el monto asegurado, esté dividido en diferentes partidas o zonas de riesgo, se considerará como si hubiera estado expuesto, el monto de cada una de ellas, para el período en el cual no se realizaron los reportes.**
4. Los datos de entradas y de salidas diarias deben coincidir con los auxiliares de contabilidad que se lleven para esos efectos, los cuales a su vez deben coincidir con los enviados al Instituto del Café.

CONDICIONES GENERALES

5. Debe especificarse claramente la fecha de inicio y de conclusión de cada cosecha. En caso de que en un período determinado haya café de dos cosechas, deberán prepararse reportes independientes para cada una de ellas, e indicar la cosecha a que corresponde. Lo anterior también es aplicable para cada zona de riesgo y para cada partida, para las cuales no se haya presentado el reporte de existencias.
6. Los reportes de movimientos de café, deberán contener la información de las entradas en dobles hectolitros y las salidas en kilogramos, en el día en que se dio el movimiento, según registros del Asegurado.
7. El Asegurado deberá cotejar que los datos de entradas y salidas de café, coincidan con la información enviada al Instituto del Café.

En caso de que los datos no coincidan, el Asegurado deberá investigar las diferencias y reportar las correcciones al Instituto; de lo contrario, éste último quedará facultado para considerar el monto asegurado en la partida correspondiente, como el promedio diario de existencias para efectos de calcular la prima devengada.

LIQUIDACIONES

1. La prima devengada, se calculará sobre el promedio diario de existencias que hubo durante el período póliza.
2. Las existencias en kilogramos, serán valoradas con el Precio Promedio Real, según los datos que proporciona el Instituto del Café, para la cosecha a la que corresponde el café, el cual incluye el 9% de utilidad del beneficio. (Total de Ingresos dividido por el total de kilogramos).
3. Si al término del período póliza, mediante la liquidación, se determina que la prima real devengada es superior a la prima provisional pagada, se extenderá un recibo por la diferencia, el cual el Asegurado y/o Tomador se compromete a pagar en un término no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se le comunique el saldo a pagar.

Si el Asegurado y/o Tomador no paga dicho recibo de primas en el plazo indicado, facultará al Instituto para aplicar del pago de la prórroga o renovación del período vigente del monto adeudado, limitando el período de protección circunscrito a lo que permita el monto disminuido.

De no ser suficiente la prima de renovación para el pago del saldo de la prima de liquidación, se hará la aplicación de la parte que corresponde y se procederá a cancelar el contrato de seguro, informando de ello por escrito al Asegurado y al Acreedor -si lo hubiera- trasladando al cobro judicial la prima no cubierta.

4. Si la prima provisional pagada resultare mayor a la prima devengada, según la liquidación, el Instituto procederá a la devolución del exceso recibido.

CONDICIONES GENERALES

5. Cuando se presenta alguna de las siguientes situaciones, el contrato será variado a pagar Prima Provisional al 100% en la renovación más próxima:
 - a. Por la falta de presentación de reportes, presentación extemporánea o presentación irregular de los mismos.
 - b. Monto asegurado desactualizado en la partida de mercancías, en donde las existencias mensuales durante todo el período superen el monto asegurado.
 - c. Mora en el pago de los saldos de primas de períodos liquidados que dé lugar a la aplicación de primas no devengadas del período vigente.
 - d. Cuando el monto de existencias resulte menor al mínimo establecido para pólizas de declaraciones según las políticas vigentes.

Lo anterior, con al menos treinta (30) días de anticipación al vencimiento, el Instituto informará al Asegurado y/o Tomador las modificaciones señaladas a las condiciones que se incorporarán a partir de la siguiente renovación anual.

SISTEMA DE DECLARACIONES EN LA PARTIDA DE INVENTARIOS PARA ALMACENES DE DEPÓSITO FISCAL Y/O GENERAL

1. La prima asociada a la partida de inventarios es provisional y representa el porcentaje pactado de la prima correspondiente al límite máximo asegurado para este rubro. Dicho porcentaje forma parte de las Condiciones Particulares de este contrato.

Esta prima tiene carácter de depósito y está sujeta a liquidación al vencimiento natural de la póliza; no obstante, la prima mínima efectiva al final del período corresponderá al porcentaje pactado de la prima de depósito o a un monto fijo.

2. La prima real se devengará en la liquidación anual con base en los reportes de existencias mensual que el Asegurado y/o Tomador queda obligado a presentar al Instituto, en los veinte (20) días hábiles siguientes al término de cada mes.

Estos reportes deben mostrar el valor de los saldos diarios de las existencias del mes correspondiente o el promedio mensual, valuadas bajo el método de valor promedio por kilo, el cual se detalla más adelante, y deberá entregarse debidamente firmado por el Asegurado o su representante autorizado.

De no presentarse esos reportes en el término indicado, los reportes omitidos serán tomados por el valor igual al límite máximo asegurado en la póliza, para el mes que corresponda.

3. Si al término del período póliza, tomando como base lo devengado mensualmente, se llega a determinar que la prima provisional pagada es menor que la prima resultante de la liquidación, el Asegurado se compromete a pagar la diferencia al Instituto, en un

CONDICIONES GENERALES

término no mayor de 10 (diez) días hábiles, posteriores a la fecha en que se le comunique el saldo a pagar.

Si el Asegurado no pagara dicha diferencia de primas, ésta será cubierta con el saldo de la prima de renovación del período vigente, ajustándose el término de protección de la póliza, a lo que permita el remanente de prima.

Si el saldo de prima sin devengar resulta insuficiente para satisfacer el adeudo, tal saldo se aplicará hasta donde alcance y la diferencia se trasladará a cobro judicial.

Si la prima de depósito resulta ser mayor que las primas devengadas en el período, el Instituto procederá a devolver el exceso una vez efectuada la liquidación respectiva.

4. El límite máximo del seguro puede ser aumentado o rebajado durante la vigencia de esta póliza. En el primer caso, el Asegurado se obliga a pagar al Instituto la prima provisional correspondiente al aumento. En el segundo caso, el Instituto devolverá al Asegurado el depósito provisional correspondiente al monto disminuido y a la vez, le cobrará la prima devengada de los excesos del valor sobre el nuevo límite que aparezcan en los reportes hechos al Instituto, durante el tiempo en que el monto que se rebaja ha estado en vigor, calculado a prorrata.

MÉTODO DE VALOR PROMEDIO POR KILO:

1. Al ingresar la mercancía al Almacén Fiscal, con base en el Manifiesto o Guía de Destino, el Asegurado confeccionará una Guía de Entrada pre numerada y con membrete del almacén, que debe utilizarse en forma consecutiva y cronológica.

La información contenida en dicha documentación debe anotarse en un registro auxiliar de entradas, que contenga como mínimo la siguiente información: número de manifiesto o de guía de destino, fecha de ingreso, descripción de la mercancía, bodega donde se localiza, número de conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea y peso en kilos.

2. Las salidas totales o parciales de mercancía, deben estar respaldadas por la póliza de des almacenaje y la factura de cobro del servicio de almacenamiento respectivo, cuando se ha procedido a su nacionalización, o por la guía de traslado cuando la mercancía es transferida a otro almacén, así como por una guía de salida emitida por el Asegurado, que debe ser pre numerada y con membrete de la empresa, y que debe utilizarse en forma consecutiva y cronológica.

La información contenida en esa documentación se debe anotar en un registro auxiliar de salidas, que contengan como mínimo la siguiente información: número de póliza de des almacenaje, número de factura o número de guía de traslado, descripción de la mercancía, bodega de salida, valor CIF (costo, seguro y flete), valor de impuestos y peso en kilos.

CONDICIONES GENERALES

3. De conformidad con el saldo del inventario en kilos al inicio de la fecha de renovación del seguro y los registros auxiliares de entradas y salidas, el Asegurado se compromete a llevar un inventario permanente en kilos de la mercancía asegurada bajo los regímenes de almacenamiento primario y fiscal.
4. Con el propósito de reportar el valor de los inventarios de mercancía al Instituto, como requisito de las pólizas de declaraciones, o para determinar el valor de las existencias totales en caso de un siniestro, el Asegurado se compromete a valorar el inventario en kilos, utilizando el factor del valor promedio por Kilo.
5. El valor promedio por kilo se calculará para cada mes reportado, con base en el valor real de las salidas de mercancías (CIF más impuestos), acumulado durante los últimos tres meses, incluyendo el mes reportado, dividido entre el peso en kilos que le corresponde a ese monto de salidas de mercancía.
6. Cuando el Asegurado y/o Tomador expresamente defina en el presente contrato Póliza, que no requiere cobertura del valor de los impuestos sobre la mercancía bajo su custodia en el almacén fiscal, en el cálculo del valor promedio por Kilo, no debe considerarse este rubro.
7. Asimismo, cuando el Asegurado solicite expresamente cobertura incluyendo el valor de los impuestos sobre la mercancía bajo su custodia, el Instituto establece como primer beneficiario en la presente póliza al Ministerio de Hacienda, de conformidad con lo establecido en la Ley 7557.
8. El Asegurado debe practicar por lo menos un inventario físico total al año, que permita hacer la comparación de los kilos registrados en el inventario permanente en la misma fecha, dejándose evidencia escrita y firmada por las personas que participaron en esa labor.

Con base en el resultado obtenido, deben ajustarse las diferencias en kilos en el registro respectivo.

9. El Asegurado se obliga a llevar Libros de Contabilidad legalizados, en los que registrará en cuentas de orden el valor de los inventarios valuados bajo el método del valor promedio por kilo.
10. El Asegurado y/o Tomador faculta al Instituto en las presentes Condiciones Generales, para tener acceso a los registros contables del Asegurado, y a la documentación que los respalda, en cualquier momento que así lo requiera, así como a recurrir a terceros (entre ellos la Dirección General de Aduanas y el Ministerio de Hacienda), para solicitar información relativa al Asegurado, de ser necesario.
11. Estos registros contables, cuando no se estén utilizando, deben guardarse en caja de seguridad a prueba de fuego, o eventualmente en un local diferente del que contenga el interés asegurado. El Instituto, cada vez que lo considere necesario, podrá

CONDICIONES GENERALES

inspeccionarlos junto con aquellos otros documentos que se refieran a la propiedad amparada.

12. El Instituto se reserva el derecho de variar este contrato a la modalidad de Póliza Fija a la renovación más próxima, cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:

- a. Por la falta de presentación de reportes, presentación extemporánea o presentación irregular de los mismos.
- b. Monto asegurado desactualizado en la partida de mercancías, en donde las existencias mensuales durante todo el período superen el monto asegurado.
- c. Si se llegara a recurrir al mecanismo de cobro señalado en los párrafos segundo y tercero del punto 3 de la presente cláusula.

Lo anterior, con al menos treinta (30) días de anticipación al vencimiento, el Instituto informará al Asegurado y/o Tomador las modificaciones señaladas a las condiciones que se incorporarán a partir de la siguiente renovación anual.

13. Si la suma declarada en el reporte mensual previo a un siniestro, fuese por un monto menor al valor real de las existencias en la fecha a la cual se refiere dicho reporte, la indemnización no podrá exceder de la proporción que guarde la suma declarada con el valor real de las existencias. Además, tal responsabilidad no excederá en ningún momento de la suma asegurada en esta póliza.

Cláusula XXVII. PLURALIDAD DE SEGUROS

En caso de que los bienes protegidos por este contrato se encuentren amparados por otros seguros, el Asegurado deberá notificar dentro de los cinco días hábiles posteriores a la suscripción de este contrato a los Aseguradores, sobre este nuevo contrato. Si por incumplimiento de esta obligación, otro Asegurador realizara un pago indebido, podrá éste recuperar lo pagado en exceso, con el debido reconocimiento por parte del Asegurado de los intereses correspondientes.

En caso de que no se haya estipulado en el contrato otra forma de indemnización, se entenderá que los Aseguradores involucrados en el conflicto por pluralidad de seguros, responderán en forma proporcional a cada monto asegurado en relación con el monto total asegurado.

Cláusula XXVIII. DOMICILIO CONTRACTUAL DEL ASEGURADO

Dirección anotada por el Asegurado y/o Tomador en la solicitud de seguro, o en su defecto la última reportada al Instituto Nacional de Seguros.

CONDICIONES GENERALES
**SECCIÓN F
 PRIMAS**
Cláusula XXIX. PAGO DE PRIMAS

El pago de la prima podrá efectuarse en efectivo, depósito bancario o transferencia. Sin embargo, cuando no se utilice efectivo, la validez del pago quedará supeditada a que el Instituto reciba el dinero a satisfacción. La prima deberá pagarse dentro de los diez días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, la fecha acordada de pago en los casos de pago fraccionado, el inicio de la vigencia de una prórroga o renovación del seguro, según corresponda.

En caso de incumplimiento en el pago de la prima, el INSTITUTO quedará facultado para dar por terminado el contrato de seguros, de conformidad con el artículo 37 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros.

Cláusula XXX. FRACCIONAMIENTO DE PRIMAS

La prima de este contrato podrá ser pagada en fraccionamientos mensuales, bimestrales, trimestrales, cuatrimestrales o semestrales, según cuadro detalle de la Solicitud del Seguro.

Si el Asegurado y/o Tomador opta por alguna de esas formas de pago, deberá pagar un recargo según el siguiente detalle:

Plan de pago	Moneda: Colones
Anual	Sin recargo
Semestral	Se multiplica la prima anual por 1.08 y se divide entre 2
Cuatrimstral	Se multiplica la prima anual por 1.10 y se divide entre 3
Trimestral	Se multiplica la prima anual por 1.11 y se divide entre 4
Bimestral	Se multiplica la prima anual por 1.12 y se divide entre 6
Mensual	Se multiplica la prima anual por 1.13 y se divide entre 12
Plan de pago	Moneda: Dólares
Anual	Sin recargo
Semestral	Se multiplica la prima anual por 1.05 y se divide entre 2
Cuatrimstral	Se multiplica la prima anual por 1.06 y se divide entre 3
Trimestral	Se multiplica la prima anual por 1.07 y se divide entre 4
Bimestral	Se multiplica la prima anual por 1.08 y se divide entre 6
Mensual	Se multiplica la prima anual por 1.09 y se divide entre 12

CONDICIONES GENERALES

Cláusula XXXI. PERIODO DE GRACIA

Es una extensión del período de pago de la prima, posterior a la fecha de vencimiento de la obligación del pago de la prima, durante el cual la prima puede ser pagada sin el cobro de intereses y recargos adicionales y en el cual se mantienen los derechos del Asegurado.

Cuando la póliza posea el beneficio de pago fraccionado, el Instituto concederá al Tomador y/o Asegurado, un período de gracia según las siguientes condiciones:

Forma de pago Anual: 20 días hábiles
Forma de pago Semestral: 15 días hábiles.
Forma de pago Cuatrimestral: 15 días hábiles.
Forma de pago Trimestral: 15 días hábiles.
Forma de pago Bimestral: 10 días hábiles.
Forma de pago Mensual: 10 días hábiles

Cualquier modificación a los plazos indicados, deberá ser incluida en las Condiciones Particulares del Contrato.

Cláusula XXXII. DOMICILIO DE PAGO

Para todo efecto contractual se tendrá como domicilio de pago las Sedes del Instituto, Intermediarios Autorizados o Puntos de Ventas del INS, los cuales podrán ubicar en la página www.ins-cr.com

Cláusula XXXIII. PRIMA DEVENGADA

La prima de un período, una vez transcurrido o vencido este, se dará por totalmente devengada.

En el momento en que el Instituto pague la indemnización correspondiente a pérdida total, se entenderá por devengada la prima correspondiente al resto del período con base en el cual fue calculada, salvo que el bien asegurado estuviera sobreasegurado.

Si se ha pactado el pago fraccionado de la prima, las fracciones no canceladas serán exigibles al momento de la indemnización. El Asegurado y/o Tomador podrá realizar el pago correspondiente en ese momento o, en su defecto, este se deducirá de la suma prevista para la indemnización.

SECCIÓN G DESCUENTOS Y RECARGOS

Cláusula XXXIV. DESCUENTOS Y RECARGOS

El Instituto, de acuerdo con el análisis de riesgo efectuado, podrá aplicar descuentos y/o recargos sobre la prima, considerando para esto los siguientes parámetros:

CONDICIONES GENERALES

- a. **Descuento por siniestralidad:** De acuerdo con la experiencia siniestral del cliente, se ofrece un descuento/recargo, aplicables a la cobertura A, a partir de la cuarta prórroga o renovación del contrato, de acuerdo con los siguientes factores:

Porcentaje de Siniestralidad	Descuento	Recargo
De 0% a 10%	Hasta un 6%	No aplica
Más de 10% a 20%	Hasta un 3%	No aplica
Más de 20% a 35%	No aplica	No Aplica
Más de 35% a 45%	No aplica	Hasta un 3%
Más de 45% a 55%	No aplica	Hasta un 6%
Más de 55% a 75%	No aplica	Hasta un 10%
Mas de 75%	No aplica	Hasta un 16%

El porcentaje de siniestralidad se calcula considerando la experiencia del Asegurado de como mínimo 3 año y hasta un máximo de 5 años anteriores a la fecha de aplicación de este descuento y es el resultado de dividir los siniestros pagados más los que están en trámite por pagar entre las primas totalmente devengadas (primas pagadas para las cuales transcurrió el periodo de protección pactado con el Asegurado).

- b. **Descuento por medidas de seguridad:** De acuerdo con las medidas de seguridad que se implementen para disminuir la probabilidad del riesgo de robo, se ofrecen los descuentos que se indican a continuación, aplicables a la cobertura A:

Descripción	Descuento
Sistema de alarma conectada a la Policía o Central de Seguridad Privada	15%
Sistema de Alarma Local	5%
Cortinas Metálicas	10%
Luces Infrarrojas o rayos láser en jardines	5%
Circuito cerrado de televisión en jardines, guarda nocturno o diurno, o colindancias con propiedades con guarda interno y vigilancia adicional externa.	20%
Porcentaje Máximo de Descuento	40%

- a. **Recargo por colindancia, cobertura A:** De acuerdo con la colindancia del edificio asegurado, se establece el siguiente recargo aplicable a la cobertura A:

CONDICIONES GENERALES

COLINDANCIA	Recargo
Lotes baldíos	20%
Edificios desocupados	

SECCIÓN H
PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN Y ATENCIÓN DE SINIESTROS

Cláusula XXXV. PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN Y ATENCIÓN DE SINIESTROS

Cuando se produzca un evento que pudiese dar lugar a una indemnización bajo esta póliza, el Tomador del seguro y/o el Asegurado deberá:

- a. Denunciar el delito ante las autoridades judiciales competentes.
- b. Comunicar al Instituto, el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer. Para el trámite, el Instituto pone a su disposición los siguientes medios de comunicación:
 - Teléfono: 800-Teleins (800-8353467)
 - Correo electrónico: contactenos@ins-cr.com
 - Página WEB del INS, www.ins-cr.com
 - Sedes y oficinas de Seguros en cualquier parte del territorio nacional, cuyos teléfonos y ubicación se detallan en la página WEB.
- c. En caso de robo o sospecha de daño malicioso o premeditado, deberá presentar la denuncia en forma inmediata ante la autoridad judicial competente, dar aviso al Instituto en un plazo máximo de 48 horas a partir del momento en que se tenga conocimiento del hecho, y presentar de forma escrita, en un plazo no mayor de cinco días hábiles a partir del momento de la ocurrencia del evento, un detalle de las pérdidas y aportar el Acta de Inspección Ocular y Recolección de Indicios. Así mismo, deberá prestar toda la asistencia razonable para el descubrimiento y denuncia de cualquier persona que se presuma responsable, así como en la investigación o recuperación de la propiedad afectada o indemnizada y tomará las acciones que sean necesarias para no obstaculizar la subrogación.
- d. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha del siniestro, o en el plazo mayor que el Asegurado hubiera solicitado por escrito y el Instituto concedido, presentará por su cuenta, un detalle de los artículos o partes de la propiedad perdida, destruida o dañada.

CONDICIONES GENERALES

- e. Los plazos señalados en los incisos anteriores es el establecido por el Instituto para verificar las circunstancias del evento, valorar las pérdidas y orientar apropiadamente las acciones pertinentes para resolver el siniestro. Caso contrario los daños ocurridos en el siniestro, la valoración de la pérdida y de la suma asegurada se establecerá con los valores vigentes en la fecha del siniestro.
- f. Si se determinara que el monto de la pérdida se ha visto incrementado como consecuencia de la presentación del reclamo fuera del plazo establecido, el Instituto únicamente pagará lo correspondiente a la pérdida original. En estos casos, el Asegurado deberá aportar los mismos requisitos que se solicitan en la presente cláusula.
- g. Entregar todas las pruebas e información con respecto a la solicitud de indemnización, a medida que éstas sean requeridas, junto con una declaración jurada cuando así lo amerite.
- h. Conservar las partes dañadas con el fin de que puedan ser evaluadas por el Instituto.
- i. Permitir que un representante del Instituto inspeccione la propiedad afectada, antes de que se proceda a hacer reparaciones o alteraciones.
- j. En caso de siniestro amparable bajo este contrato, las pérdidas de bienes propiedad del Asegurado, o que estén bajo su responsabilidad según declaración en esta póliza, serán cualificadas y cuantificadas solo con el Asegurado o su representante legal, según el caso.
- k. Emplear los medios a su alcance para disminuir las consecuencias del siniestro, incluyendo la obligación de no desatender la cosa asegurada. **El incumplimiento de esta obligación facultará al Instituto para reducir su prestación en proporción al daño que se pudo haber evitado, pero la suma total a pagar por estos gastos no excederá el límite de la responsabilidad según cada cobertura.** Para todos los casos, los gastos razonables en que el Asegurado incurra para cumplir con este fin, serán cubiertos por el Instituto, pero:

La suma a pagar no excederá del importe de la disminución en la pérdida que efectivamente se logre.

Si como resultado en el cálculo de la pérdida se genera infraseguro, los gastos razonables que sean susceptibles de pago para preservar la propiedad asegurada correrán la misma suerte en la aplicación de infraseguro en las coberturas de daño directo.

- l. El Instituto quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro si el Asegurado incumpliera esta obligación con dolo.**

CONDICIONES GENERALES

- m. Ningún reclamo bajo esta póliza será pagadero a menos que los términos de estos incisos se hayan cumplido.
- n. Los plazos señalados por el Instituto son los establecidos para verificar las circunstancias del evento, valorar las pérdidas y orientar apropiadamente las acciones pertinentes para resolver el reclamo. Los daños ocurridos en el siniestro y la valoración de la pérdida se establecerán con los valores vigentes en la fecha del siniestro.
- o. El Asegurado tendrá derecho de apelar las resoluciones del Instituto en la dependencia en que se tramitó la reclamación, dentro del plazo que se indica en la cláusula denominada: Plazo de Prescripción. La exigencia y/o recepción de documentos o comprobantes por parte del Instituto no implica asunción de responsabilidad.

Cláusula XXXVI. OPCIONES DE INDEMNIZACIÓN

El Instituto pagará la indemnización en dinero en efectivo o de común acuerdo con el Asegurado, podrá reparar el daño o reemplazar la propiedad afectada por otra de similar calidad.

Cláusula XXXVII. INDEMNIZACIÓN DE TRIBUTOS (RIESGOS BAJO EL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL)

A efecto de indemnizar no existirá una base fija, sino que se determinarán en primer orden las existencias de mercancías que tenga la empresa al momento del siniestro. Dado que los Tributos de esas mercancías ya previamente han sido calculados, se indemnizará solicitando a la Dirección General de Aduanas un nuevo cálculo sobre la mercancía siniestrada, aplicando el tipo de cambio vigente que tenía a su ingreso al país.

No obstante lo anteriormente estipulado, se solicitará a la misma Dirección General de Aduanas, un nuevo cálculo sobre las existencias de mercancías al momento del siniestro, incluyendo los tributos correspondientes, a efecto de determinar si existe o no infraseguro. De igual manera se procederá con los tributos a indemnizar sobre la maquinaria.

Cláusula XXXVIII. PLAZO DE RESOLUCIÓN

El Instituto brindará respuesta mediante resolución motivada y escrita dentro de los 30 días naturales contados a partir de la presentación de la reclamación acompañada de todos los requisitos que realice el Asegurado y/o Tomador.

Cuando corresponda el pago o la ejecución de la prestación, ésta deberá efectuarse en un plazo máximo de 30 días naturales, contados a partir de la notificación de la aceptación del reclamo

CONDICIONES GENERALES**Cláusula XXXIX. INDEMNIZACIÓN AL FISCO POR TRIBUTOS (RIESGOS BAJO EL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL)**

Cualquier indemnización resultante de esta póliza por este concepto se efectuará directamente al Gobierno de Costa Rica a través del Banco Central o del Ministerio de Hacienda, entidad contralora de los impuestos en nuestro país.

Bajo ninguna circunstancia se girarán indemnizaciones por tributos al Asegurado, salvo autorización expresa de la Dirección General de Aduanas.

Cláusula XL. PROPIEDAD RECUPERADA

El Asegurado no tendrá derecho a reclamar el pago de la indemnización respecto a la propiedad robada y recuperada, mientras está en poder de las autoridades.

Si la recuperación de los bienes se efectúa posterior al pago de las indemnizaciones, éstos serán propiedad del Instituto.

Cláusula XLI. PAGO PROPORCIONAL

Cuando se incluyan en el seguro vajillas, colecciones y juegos en general, la suma a indemnizar se calculará proporcionalmente a las unidades robadas o dañadas con respecto a su valor total.

**SECCIÓN I
VIGENCIA Y POSIBILIDAD DE PRÓRROGAS O RENOVACIONES****Cláusula XLII. VIGENCIA Y POSIBILIDAD DE PRÓRROGAS O RENOVACIONES DE LA PÓLIZA**

Este contrato entrará en vigor a partir del momento en que el Instituto acepte el riesgo y expirará a las 24 horas del último día de vigencia de la fecha señalada en las Condiciones Particulares.

Podrá renovarse o prorrogarse tácitamente.

Este seguro tendrá una vigencia anual, excepto que se contrate para un período de corto plazo, en cuyo caso se utilizarán las tarifas de corto plazo establecidas para este seguro.

Este seguro cubrirá únicamente reclamos por siniestros acaecidos durante la vigencia de la póliza.

Cláusula XLIII. MODIFICACIÓN Y RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA

Con al menos un mes de anticipación al vencimiento, el Instituto informará al Asegurado y Tomador las modificaciones a las condiciones o tarifas de esta póliza que se incorporarán a

CONDICIONES GENERALES

partir de la siguiente renovación anual. En caso de no comunicarse, el seguro se prorrogará bajo las mismas condiciones.

Si el Asegurado y/o Tomador no está de acuerdo con las modificaciones en las condiciones o tarifas informadas, podrá rescindir el Contrato de Seguros.

Cláusula XLIV. CANCELACIÓN DEL CONTRATO

Este contrato podrá ser cancelado por el Instituto o por el Asegurado

Si el Instituto decide no mantener este seguro, podrá cancelarlo notificando por escrito al Asegurado; la terminación operará con treinta (30) días naturales de anticipación con respecto a la fecha en que entrará en vigencia tal condición, y el Instituto devolverá la parte proporcional de la prima por el período que faltare para completar la vigencia del Contrato; no obstante, el Asegurado mantendrá sus derechos respecto a cualquier pérdida anterior a la fecha de terminación del seguro.

El contrato podrá ser cancelado por el Instituto cuando exista alguna de las siguientes circunstancias:

1. Si el riesgo deja de existir después de su celebración. Sin embargo, al Instituto le corresponderán las primas devengadas hasta que la cesación del riesgo le sea comunicada o haya llegado a su conocimiento por cualquier otro medio.
2. Finalización del interés económico del Asegurado en los bienes objeto del seguro.
3. Traspaso del interés que tenga el Asegurado sobre los bienes protegidos, a no ser que aquel se efectúe por testamento o en cumplimiento de preceptos legales. En tal caso, si se debe efectuar una indemnización, la misma se realizará a quien ostente la propiedad del bien asegurado, a la fecha del siniestro.
4. Falta de pago de la prima, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 37 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros.
5. Agravación y/o modificación del riesgo.
6. Omisión y/o inexactitud de información, de manera intencional por parte del Asegurado y/o Tomador.

Si el Asegurado y/o Tomador decide no mantener este seguro, deberá dar aviso por escrito al Instituto con al menos treinta (30) días naturales de anticipación a la fecha de cancelación.

En tal caso el Instituto cancelará el contrato a partir de la fecha señalada expresamente por el Asegurado y/o Tomador. La cancelación de la póliza se registrará por los siguientes principios:

CONDICIONES GENERALES

1. Cuando el seguro haya sido contratado por un periodo de corto plazo, o sea, con una vigencia inferior a un año, se reembolsará al Asegurado y/o Tomador la prima no devengada a prorrata, deduciendo un treinta y nueve por ciento (39%) por ciento por concepto de gasto administrativo.
2. Cuando el seguro haya sido contratado con vigencia anual (independientemente de la forma de pago), el Instituto tendrá derecho a retener la prima devengada a corto plazo conforme al tiempo transcurrido, y reembolsará al Asegurado y/o Tomador la prima no devengada; lo anterior de acuerdo con el siguiente cuadro:

Tiempo transcurrido desde la fecha de emisión o renovación hasta la fecha de cancelación	Porcentaje devengado de la prima anual
Hasta 5 días hábiles	60%
Más de 5 días hábiles hasta 35 días naturales	64%
Más de 35 hasta 65 días naturales	69%
Más de 65 hasta 95 días naturales	73%
Más de 95 hasta 125 días naturales	77%
Más de 125 hasta 155 días naturales	81%
Más de 155 hasta 185 días naturales	84%
Más de 185 hasta 215 días naturales	88%
Más de 215 hasta 245 días naturales	91%
Más de 245 hasta 275 días naturales	93%
Más de 275 hasta 305 días naturales	96%
Más de 305 hasta 335 días naturales	98%
Más de 335 hasta 365 días naturales	100%

3. En todo caso que corresponda la devolución de la prima, la misma se hará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud de cancelación.

SECCIÓN J CONDICIONES VARIAS

Cláusula XLV. PLAZO DE PRESCRIPCIÓN

Los derechos derivados del contrato de seguro prescriben en un plazo de cuatro (4) años, contados partir del momento en que esos derechos sean exigibles por parte de quien los invoca.

Cláusula XLVI. SOBRESEGURO

En caso de siniestro, el Instituto indemnizará por el valor del daño efectivamente sufrido, por lo que, en ningún caso, el Instituto será responsable por suma mayor al valor real del interés que el Asegurado y/o Tomador tenga sobre el bien destruido o dañado a la fecha del siniestro.

CONDICIONES GENERALES

Cláusula XLVII. INFRASEGURO

Si al presentarse pérdidas cubiertas por esta póliza, la suma asegurada del bien o rubro afectado tuviese un valor menor al indicado en la cláusula denominada Base de Aseguramiento, el Asegurado y/o Tomador se considerará como su propio Asegurador por la diferencia y participará en la indemnización en la proporción existente entre ambos montos. Cuando la póliza comprenda varios rubros y zonas de riesgo, la presente estipulación es aplicable a cada una de ellas por separado.

Cláusula XLVIII. SUBROGACIÓN Y TRASPASO

Cuando el Instituto pague una indemnización se subrogará de pleno derecho y hasta el monto de su importe, en los derechos del Asegurado y/o Tomador, contra las personas responsables del siniestro.

El Asegurado cederá al Instituto sus derechos, privilegios y acciones de cobro contra terceros responsables de la pérdida indemnizada.

También cederá sus derechos de propiedad sobre el patrimonio indemnizado, y cuando se trate de bienes cuyo traspaso requiere formalidades determinadas, el Instituto podrá requerir el traspaso de los mismos a su nombre o a nombre de quien éste designe, y el Asegurado deberá facilitar los documentos necesarios y suscribir la documentación correspondiente. En este supuesto los gastos por la realización de los traspasos correrán por cuenta del adquirente.

Tanto antes como después de cobrar la indemnización, el Asegurado queda comprometido a presentar las denuncias correspondientes ante los tribunales competentes, con el objeto de que el Instituto pueda ejercer los derechos, recursos y acciones derivados o procedentes del traspaso o subrogación aquí previstos. Si pagada la indemnización y cedidos los derechos, no se pudiere ejercer la subrogación por algún acto atribuible al Asegurado, el Instituto podrá requerirle el reintegro de la suma indemnizada.

El Asegurado que se acoja a uno de los medios de resolución alterna de conflicto, o renuncie total o parcialmente a los derechos que tenga contra los terceros responsables del siniestro, sin el consentimiento del Instituto, perderá el derecho a la indemnización.

El Asegurado deberá realizar todo lo que esté razonablemente a su alcance para permitirle al Instituto el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación. **El incumplimiento de este deber se sancionará con el pago de los daños y perjuicios ocasionados.**

Cláusula XLIX. TASACIÓN

Las partes podrán convenir que se practique una valoración o tasación si hubiera desacuerdo respecto del valor del bien o el monto de la pérdida, al momento de ocurrir el siniestro. La valoración podrá efectuarse por uno o más peritos, según lo convengan las partes.

CONDICIONES GENERALES

Los honorarios de los peritos se pagarán según lo acordado por las partes. A falta de acuerdo se estará a lo dispuesto en el Código Procesal Civil sobre el particular.

En caso de no haber interés o no existir acuerdo respecto de la realización de la valoración, las partes podrán acudir a los medios de solución que plantea el ordenamiento jurídico.

Cláusula L. MONEDA Y TIPO DE CAMBIO

Todos los pagos relacionados con la presente póliza que se realicen entre el Asegurado y el Instituto, se efectuarán en la moneda en que se haya pactado el seguro.

Si el pago de la prima se realiza en una moneda diferente a la que fue tomada la póliza, el Asegurado podrá pagar según el tipo de cambio vigente del día de pago, en el Banco e institución en que lo realice. Cuando el pago no se haga en una institución financiera se aplicará el tipo de cambio de referencia para la venta fijado por el Banco Central de Costa Rica para el día de pago.

Cláusula LI. POLITICA CONOZCA A SU CLIENTE

El Asegurado y/o Tomador se compromete, a brindar información veraz y verificable, a efecto de cumplir con la Política Conozca a su Cliente, asimismo se compromete a realizar la actualización de los documentos y datos, cuando el Instituto se lo solicite.

El Instituto, se reserva el derecho de cancelar el Contrato de Seguro, en caso de que el Asegurado y/o Tomador incumpla con esta obligación. El Instituto devolverá la prima no devengada en un plazo de diez (10) días hábiles.

Cláusula LII. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

La información que sea suministrada, en virtud de la suscripción de la presente póliza, queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito del Asegurado y/o Tomador -quien sea el titular de la información-, en que se indique lo contrario o por requerimiento de la autoridad judicial.

Cláusula LIII. RECTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA

Si el contenido de la póliza difiere de la solicitud o propuesta de seguro, prevalecerá la póliza. No obstante, la persona asegurada tendrá un plazo de treinta (30) días naturales, a partir de la entrega de la póliza, para solicitar la rectificación de las cláusulas respectivas. En este caso, las cláusulas sobre las que no se ha solicitado rectificación, serán válidas y eficaces desde la fecha de emisión de la póliza.

Transcurrido el plazo al que se refiere el párrafo anterior, caducará el derecho de la persona asegurada de solicitar la rectificación de la póliza.

CONDICIONES GENERALES

Cláusula LIV. REDUCCIÓN Y REINSTALACIÓN DEL MONTO DEL SEGURO POR SINIESTRO

El monto de seguro de esta póliza será reducido a partir de la fecha del siniestro, por el pago de reclamos, en un tanto igual al valor de la pérdida indemnizada, según la Base de Aseguramiento elegida por el Asegurado y que se detalla en las condiciones particulares, quedando la prima correspondiente a esta suma, totalmente devengada por el Instituto, hasta el vencimiento de la póliza.

No obstante, el Asegurado y/o Tomador queda facultado para solicitar la reinstalación del monto asegurado a la cifra original y deberá pagar la prima de ajuste correspondiente.

Sin embargo, en el evento de un siniestro que origine indemnizaciones que no excedan el 10% de la suma total asegurada de los rubros afectados, y una vez efectuadas las reparaciones respectivas, de lo cual el Asegurado y/o Tomador debe dar aviso al Instituto, el límite máximo de responsabilidad de esta póliza, será reinstalado automáticamente a la suma original sin que medie el pago de prima alguna.

Queda entendido que el ajuste de prima que se pague por este concepto es independiente de la prima establecida originalmente, por lo que el pago de esta prima de ajuste no exime del pago de los tramos pendientes en caso de que exista fraccionamiento en la forma de pago.

Cláusula LV. SALVAMENTO

El Instituto, sin que se obligue por anticipado, podrá asumir la venta o liquidación del salvamento de los bienes a indemnizar.

El Asegurado y/o Tomador no podrá disponer, ni hacer abandono total o parcial del salvamento sin autorización escrita del Instituto. **En caso de incumplimiento de esta disposición, el Instituto no estará obligado a cancelar las sumas correspondientes al salvamento.**

Cláusula LVI. COMISIÓN DE COBRO

El Instituto podrá otorgar una comisión de cobro por recaudación de primas al Tomador del Seguro o aquellas entidades agrupadoras con las que se formalice un convenio de recaudación, mediante el cual dichas entidades realicen la gestión de cobro a sus trabajadores, agremiados o clientes.

El monto de la comisión se indicará en las Condiciones Particulares del Contrato.

CONDICIONES GENERALES**SECCIÓN K
RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS****Cláusula LVII. RESOLUCION DE CONTROVERSIAS**

Serán competentes para dirimir las discrepancias que pudieran suscitarse entre el Instituto y el Asegurado, los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica. No obstante, cuando las partes lo acuerden, las controversias originadas por la aplicación de este contrato, podrán ser resueltas a través de los diferentes medios establecidos en la Ley Sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, en cualquiera de los centros establecidos en el país creados para la dirección y control de este tipo de procesos.

Cláusula LVIII. LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación aplicable será la de la República de Costa Rica. En todo lo que no esté previsto en esta póliza se aplicarán las estipulaciones contenidas en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros N.º 8653 del 07 de agosto del 2008 y la Ley Reguladora del Contrato de Seguros N.º 8956 del 12 de setiembre del 2011, y sus reformas, el Código de Comercio y el Código Civil.

**SECCIÓN L
COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES****Cláusula LIX. COMUNICACIONES**

Las comunicaciones relacionadas con este contrato, serán remitidas por el Instituto directamente al Asegurado y/o Tomador, su representante legal o quien en su nombre ejerza representación o bien enviarlos por correo ordinario o certificado a la dirección señalada por el Asegurado y/o Tomador en la solicitud de seguro o a la última recibida por el Instituto.

El Asegurado y/o Tomador deberá reportar por escrito al Instituto el cambio de dirección, de lo contrario, se tendrá por correcta para todos los efectos, la última dirección reportada.

**SECCIÓN M
LEYENDA DE REGISTRO****Cláusula LX. REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS**

CONDICIONES GENERALES

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número G07-43-A01-026-V4 de fecha 31 de julio de 2020.